

BANDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-El presente Bando es de interés público y tiene por objeto el establecimiento de normas básicas de observancia general y de cumplimiento obligatorio, tendientes a orientar el régimen de gobierno, organización y estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, atendiendo a los principios estratégicos y humanísticos que rigen la organización de la misma.

Artículo 2.- El Municipio de Texcoco es una persona jurídica colectiva. Está investida de personalidad jurídica propia, es parte integrante de la división territorial, así como de la organización política y administrativa del Estado de México y está gobernada por un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, emanado de un proceso legítimo de elección popular directa.

La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al gobierno municipal, se ejercerá a través del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

I. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de México;

II. Legislatura: La Legislatura del Estado de México;

III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;

IV. Municipio: El Municipio de Texcoco;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VI. Bando: El presente Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;

VII. Administración Pública Centralizada: Las dependencias y los órganos desconcentrados municipales;

VIII. Administración pública desconcentrada: Los órganos administrativos constituidos por el Ayuntamiento, jerárquicamente subordinados a dicho órgano de gobierno o a la dependencia que éste determine;

IX. Administración Pública Paramunicipal: El conjunto de entidades;

X. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Texcoco;

XI. Dependencias: La Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría Interna, la Gerencia Municipal, las Direcciones Generales, la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora y la Consejería Jurídica;

XII. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas paramunicipales y fideicomisos públicos que constituya la Legislatura o el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades;

XIII. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las dependencias y a los Órganos Desconcentrados, mismas que en el caso se hacen consistir en las Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Unidad Departamental, que operan de acuerdo a las necesidades del servicio y cuyas funciones estarán determinadas en este Bando o en los reglamentos y manuales administrativos de cada dependencia.

Artículo 4.-El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento, serán obligatorios para los habitantes, vecinos, autoridades, servidores públicos y transeúntes del Municipio, siempre que se hagan saber a la colectividad mediante su publicación en la Gaceta Municipal de Texcoco.

La aplicación de los ordenamientos jurídicos ya mencionados, corresponde a las autoridades municipales mismas que deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones a sus infractores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

Artículo 5.- El municipio se denominará: Texcoco, palabra que tiene origen náhuatl y cuyo significado es: "*Lugar de la jarilla de los riscos*" y su cabecera municipal es Texcoco de Mora, en la que tendrá sede el Ayuntamiento.

Artículo 6.- El escudo municipal es un símbolo geográfico constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacán como el específico de Texcoco. En el mismo se ve un brazo con el signo del agua, junto a un risco donde florecen dos plantas.

Artículo 7.- El escudo municipal es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Deberá ser utilizado por los integrantes del Ayuntamiento, así como por las dependencias, entidades y unidades de apoyo técnico y operativo de la Administración Pública Municipal en sellos y membretes oficiales, con la salvedad de aquellos documentos que por su naturaleza privada lo prohíban los ordenamientos jurídicos vigentes.

Los particulares sólo podrán reproducir o utilizar el escudo municipal, previa autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento y deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo 6 del Bando.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DEL TERRITORIO

Artículo 8.- El Municipio de Texcoco es localizable bajo las coordenadas geográficas siguientes: 19.30° Norte, 98.53° Oeste, cuenta con una extensión territorial de 418.69 kilómetros cuadrados y se localiza en el Oriente del Estado de México, a una distancia aproximada de veinticinco kilómetros de la Ciudad de México.

Colinda al norte con los Municipios de Atenco, Chiconcuac, Papalotla, Chiautla y Tepetlaoxtoc, al sur con los Municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan, Ixtapaluca y Nezahualcóyotl; al oriente con el Estado de Puebla y al poniente con los Municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec.

Artículo 9.-El Ayuntamiento es la autoridad competente para dividir, sectorizar y zonificar el área geográfica de Texcoco para efectos administrativos, así como para procurar el bienestar y el progreso de sus habitantes y vecinos.

De igual manera, competen al Ayuntamiento las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitudes se formulen de acuerdo a las razones sociales, históricas o políticas, apegándose a lo que al respeto dispongan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 10.-Para efectos administrativos, el Municipio de Texcoco estará compuesto territorialmente por una cabecera municipal y cinco zonas, denominadas: Zona de la Ribera Lacustre, Norte, Sur, Conurbada y la Montaña. A su vez, la Cabecera Municipal está dividida en diecinueve sectores y las cinco zonas recientemente mencionadas están compuestas por cincuenta y seis localidades.

Los sectores y las localidades en alusión, se denominan y distribuyen de la manera siguiente:

Cabecera Municipal:

Barrio San Pedro, El Xolache I, El Xolache II, Joyas de San Mateo, San Juanito, Santa Úrsula, Niños Héroeas, Valle de Santa Cruz, El Centro, Las Salinas, Las Américas, San Lorenzo, El Carmen, San Mateo, San Martín, La Conchita, Joyas de Santa Ana, Zaragoza-San Pablo y Unidad Habitacional Las Vegas.

Zona de la Ribera Lacustre:

San Felipe, San Miguel Tocuila, Santa Cruz de Abajo, Vicente Riva Palacio, La Magdalena Panoaya, Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros), Colonia Guadalupe Victoria, Los Sauces y Salitrería.

Zona Norte:

Santiaguito, Santa María Tulantongo, San Simón, Pentecostés, La Resurrección, San José Texopa y Los Reyes San Salvador.

Zona Sur:

San Bernardino, Montecillos, El Cooperativo, Fraccionamiento El Tejocote, Lomas de Cristo, Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE, Lomas de San Esteban, San Luis Huexotla, San Mateo Huexotla, San Nicolás Huexotla, Colonia Wenceslao Victoria, Villa Santiago Cuautlalpan, San Miguel Coatlinchán, Colonia Bellavista, Colonia Sector Popular, Colonia Villas de Tolimpa, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Leyes de Reforma y Colonia El Trabajo.

Zona Conurbada:

Unidad Habitacional Embotelladores, La Trinidad, San Diego, San Sebastián y Santa Cruz de Arriba.

Zona de la Montaña:

Xocotlán, Santa Inés, Santa Cruz Mexicapa, San Dieguito Xochimanca, San Juan Tezontla, San Miguel Tlaixpan, San Nicolás Tlaminca, San Joaquín Coapango, La Purificación Tepetitla, Santa María Nativitas, Tequexquinahuac, San Pablo Ixayoc, Santa Catarina del Monte, Santa María Tecuanulco, San Jerónimo Amanalco y Colonia Guadalupe Amanalco.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN Y DE SU PARTICIPACIÓN.

Artículo 11.- Son originarios del municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 12.- Son habitantes del municipio, las personas quienes residan en él, temporal o permanentemente.

Artículo 13.- Son vecinos del municipio las personas quienes tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva en éste y pierden dicha categoría cuando se ausenten por un período igual o superior al ya mencionado, a menos de que el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Igualmente, se pierde la vecindad en el caso de que se renuncie a tal categoría ante la Secretaría del Ayuntamiento, sea verbalmente o por escrito. En cualquiera de estos casos, el solicitante deberá ratificarla por escrito ante la presencia del titular de la Secretaría del Ayuntamiento y dos testigos.

Artículo 14.-Son transeúntes quienes se encuentren dentro del territorio de Texcoco de manera transitoria.

Artículo 15.-Son huéspedes distinguidos del Municipio, aquellas personas quienes sean reconocidas como tales por el Ayuntamiento, por haber residido o visitado temporalmente Texcoco y que hayan contribuido al desarrollo, bienestar o cultura de sus habitantes y vecinos.

Artículo 16.-Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a)** Ser protegido en su persona y en su patrimonio por los cuerpos de seguridad pública preventiva municipal;
- b)** Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos municipales en forma regular, uniforme y suficiente, conforme lo dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables;
- c)** Recibir atención oportuna, eficaz y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales y del Ayuntamiento, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos jurídicos que de ésta emanen y les sea aplicable;
- d)** Tener acceso a la información pública, en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la normatividad específica que del bando emane;
- e)** Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal o el Consejo de Honor y Justicia a los servidores públicos municipales que cometan actos o incurran en omisiones constitutivas de responsabilidad administrativa;
- f)** Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales en términos de las convocatorias que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- g)** Intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;
- h)** Manifestarse públicamente de manera pacífica, respetuosa y sin lesionar derechos de terceros;
- i)** Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal que apruebe el Ayuntamiento;
- j)** Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento o las autoridades estatales y federales en el ejercicio de sus facultades;
- k)** Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;

- l)** En el caso de las personas adultas mayores o aquellas que cuenten con capacidades diferentes, procurar la implementación de instalaciones públicas de fácil acceso y otorgarles de manera digna y preferente asistencia para la atención de sus dudas y el ejercicio de los restantes derechos plasmados en esta disposición normativa;
- m)** Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación y auxilio en materia de protección civil;
- n)** Votar en los procesos de elección de autoridades auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales;
- o)** Participar activamente en la formación del Plan de Desarrollo Municipal;
- p)** Presentar propuestas de reglamentación municipal, así como de proyectos de planes y programas, tendientes a la mejora económica, social y cultural del municipio;
- q)** En el caso de las niñas, niños y adolescentes, ser sujetos de programas encaminados al respeto de su dignidad en los ámbitos familiar, comunitario y social;
- r)** Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en asuntos que les conciernen y promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos; y,
- s)** Las demás que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los ordenamientos que de éstas deriven.

II. Obligaciones:

- a)** Cumplir y hacer cumplirla Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes y demás ordenamientos jurídicos que de éstas emanen, entre los que se encuentra el presente Bando;
- b)** Cuidar, respetar y hacer buen uso de los bienes del dominio público, entre los que se encuentran los bienes del uso común, los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, monumentos históricos y artísticos, pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del municipio;
- c)** Contribuir a la Hacienda Pública Municipal a través del pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales aplicables, en la forma y términos que ahí se precisen, así como inscribirse en los padrones legalmente constituidos para dicho efecto, aportando los datos fidedignos que correspondan;
- d)** Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- e)** Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral, las buenas costumbres y no discriminar a persona alguna por razón de raza, credo, ideología o preferencia sexual;
- f)** Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- g)** Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban la educación preescolar, primaria y secundaria;

- h)** Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia y que cuenten con capacidades diferentes, a los centros de rehabilitación, capacitación y asistencia médica o profesional, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales para su debida incorporación a la sociedad;
- i)** Denunciar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, la trata de personas y la práctica de la mendicidad;
- j)** Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- k)** Informar de inmediato a la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;
- l)** Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, bajo el mando y coordinación de las autoridades competentes en la materia;
- m)** Participar en los simulacros que las autoridades de la materia organicen;
- n)** En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y del medio ambiente;
- o)** Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- p)** Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos que la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil dicte, establezca o emita en materia de seguridad preventiva y correctiva de la población municipal en general;
- q)** Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- r)** Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- s)** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando esto se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;
- t)** Participar activamente en el diseño y ejecución de políticas u obras públicas, en los casos en los que expresamente lo permitan los ordenamientos legales aplicables; y,
- u)** Las demás que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los ordenamientos que de éstas deriven.

Artículo 17.- El Ayuntamiento o el Presidente Municipal podrán consultar a los electores registrados en el Municipio a través de la figura del plebiscito, acerca de actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del mismo.

A su vez, cualquier integrante del propio Ayuntamiento, vecino de Texcoco a los que refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica, autoridad auxiliar, integrante de los Consejos de Participación Ciudadana o Comité Vecinal, podrá someter a consideración del órgano de gobierno el ejercicio de la consulta referida en el párrafo que precede al presente.

Artículo 18.- Para que el Ayuntamiento pueda ejercer el derecho a consultar a través del plebiscito, previamente debe reunir, cuando menos, dos terceras partes del voto aprobatorio de dicho órgano de gobierno.

Artículo 19.-No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Ayuntamiento relativos a:

- a) Régimen interno de la Administración Pública Municipal;
- b) Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos que marcan los ordenamientos jurídicos aplicables; y,
- c) Los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 20.- La figura del plebiscito no podrá tener verificativo durante los procesos electorales para Presidentes Municipales o Diputaciones Locales, inclusive durante el periodo de precampañas ni durante los noventa días naturales posteriores a su conclusión.

Artículo 21.- El Ayuntamiento o el Presidente Municipal podrán iniciar el procedimiento de plebiscito, mediante la expedición de la convocatoria respectiva, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal de Texcoco, cuando menos diez días hábiles anteriores a la fecha en la que se pretenda realizar dicha consulta, sin perjuicio de hacerlo saber a la población en general a través de otros medios locales, sean auditivos, impresos y/o electrónicos.

Artículo 22.- La consulta referida en el artículo anterior debe contener como elementos mínimos e indispensables, los siguientes:

- a) Una narrativa clara y precisa, pero breve, de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
- b) La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- c) El o los lugares y el horario en los que tendrá verificativo la votación;
- d) El o los requisitos que deben cumplir los electores; y,
- e) La pregunta o preguntas que los consultados contestarán a efecto de expresar su aprobación o rechazo;

Artículo 23.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el convocante cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos al cincuenta por ciento más un voto de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Municipio.

Artículo 24.- La dependencia encargada de organizar el procedimiento de plebiscito será la Secretaría del Ayuntamiento, la que en su caso, podrá auxiliarse por el Instituto Electoral del Estado de México para efectos de transparencia.

Igualmente, dicha dependencia municipal será la encargada de hacer llegar los resultados a la autoridad u órgano convocante, para el único efecto de que el Ayuntamiento conozca el resultado correspondiente en Sesión de Cabildo, sin que éste pueda someterse a votación.

Artículo 25.- Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO, SU ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 26.-El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de su competencia en términos de ley, y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores electos según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, este Bando y los ordenamientos aplicables que de éstos emanen, les otorgan.

Artículo 27.-El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 28.-El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, cuando menos con un cincuenta por ciento más uno de los votos de sus asistentes, con excepción de los casos que prevea expresamente este Bando o los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para dicho efecto, el Ayuntamiento deberá constituirse en una Asamblea Deliberante que se denominará Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días hábiles de conformidad con el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica, sin que exista una limitante en el número de sesiones que pueda llevar a cabo el referido cuerpo colegiado, siempre que se cumpla cabalmente con las normas para su convocatoria.

Artículo 29.-Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlos por sí o por conducto de las dependencias y entidades municipales que para el efecto se establezcan en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30.-Para coadyuvar al despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará del Secretario del Ayuntamiento, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica, este Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- El Ayuntamiento será la única autoridad competente para anular o revocar los actos de autoridad que emitan las dependencias, entidades y unidades de apoyo técnico

operativo del municipio en los casos expresamente enunciados en el 167 de la Ley Orgánica, previo respeto de la garantía de audiencia en favor de los eventuales perjudicados y el dictado de la resolución que corresponda.

Artículo 32.-Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas el Ayuntamiento se auxiliará, además de las que estén previstas en la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos y manuales; por las autoridades y órganos auxiliares, siguientes:

I. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados; y,
- b) Comités Vecinales.

II. Órganos Auxiliares:

- a) Comisiones del Ayuntamiento;
- b) Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra, reconocida por el Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- d) El Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal;
- e) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- f) La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- g) El Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Texcoco;
- h) El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Texcoco;
- i) El Comité Interno de Obra Pública;
- j) El Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- k) El Consejo de Honor y Justicia;
- l) El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable; y,
- k) Los demás que determine el Ayuntamiento.

Las Autoridades Auxiliares y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana deberán residir de manera efectiva en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados y podrán ser removidas en caso de que alguno o varios de sus integrantes cambien su domicilio después de la elección respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, dichas autoridades también podrán ser removidas en caso de que se actualicen las hipótesis mencionadas en los artículos 62 y 76 de la Ley Orgánica.

La regulación de la actividad de las Autoridades y Órganos Auxiliares, está debidamente determinada en el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social o, en su defecto, en el o los ordenamientos que en su lugar o en complemento al mismo emita este Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá crear o reconocer los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, siempre que se apegue a lo que al efecto dispone la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 34.- Son autoridades Auxiliares en el Municipio, los Delegados y los integrantes de los Comités Vecinales reconocidos legalmente como tales con motivo del proceso que tuvo verificativo el quince de noviembre del año dos mil nueve.

Artículo 35.- Las autoridades auxiliares son órganos coadyuvantes del Ayuntamiento, cuyo fin último es el de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

El desempeño del cargo de autoridad auxiliar es honorífico y sus funciones, obligaciones y limitaciones estarán establecidas en la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social o, en su defecto, el o los ordenamientos que en su lugar o en complemento al mismo emita este Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- Las autoridades auxiliares no podrán cobrar contribuciones municipales, a menos que los ordenamientos legales aplicables las legitimen expresamente.

Cualquier práctica en contrario será causa de remoción, previo procedimiento seguido a forma de juicio por parte del Ayuntamiento, en el que se respete cabalmente la garantía de audiencia del o los posibles afectados, sin perjuicio de la o las responsabilidades administrativas, penales o cualesquiera otras que de la conducta que se configure, deriven.

Artículo 37.- Para el ejercicio de su encargo, las autoridades auxiliares recibirán por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por parte del Presidente Municipal y del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Al término de las funciones que desempeñen, sea la legal o anticipada por cualesquiera sea la causa, las autoridades auxiliares deberán devolver las credenciales y sellos proporcionados por las autoridades referidas en el párrafo anterior, en un término que no exceda de diez días hábiles siguientes a la fecha en que acontezca el hecho.

Artículo 38.- Las autoridades auxiliares indefectiblemente habrán de rendir dentro de los diez primeros días de cada bimestre, comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido,

independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa y de revocación de cargo, en el caso de que la incumplan en dos ocasiones.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.**

Artículo 39.- Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas vigentes o aquellas que por necesidad regule el Ayuntamiento, mediante la expedición de reglamentos o estatutos.

Artículo 40.- Las Comisiones del Ayuntamiento son órganos colegiados conformados por algunos o todos los integrantes del mismo, según lo dispongan los ordenamientos aplicables al caso o los acuerdos que sobre el particular tome el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y serán responsables de estudiar, examinar dictaminar y normar los asuntos, acuerdos y líneas de acción, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al órgano de gobierno los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las determinaciones por éstas tomadas.

Artículo 41.- Las Comisiones del Ayuntamiento pueden ser divididas por la naturaleza, importancia y trascendencia de sus funciones, en dos grupos. A saber:

I. Permanentes; y,

II. Transitorias.

Artículo 42.- Las Comisiones del Ayuntamiento estarán integradas por cuando menos tres miembros y el Ayuntamiento, previo acuerdo que tome en asamblea deliberante, podrá incrementarlas a un máximo de cinco integrantes. Uno de dichos miembros fungirá como Presidente, quien contara con voto de calidad en caso de que durante el trámite y resolución de un asunto de su competencia se suscite un empate; dos más fungirán como Vocales, quienes se encargarán de tomar los acuerdos y levantar las minutas de trabajo que se suscriban con motivo de las sesiones que realicen.

Únicamente el Presidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. Los integrantes restantes únicamente tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 43.- Las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento serán las mencionadas en los incisos comprendidos entre el a) y el o) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica.

Sin perjuicio de lo anterior y acorde a las necesidades del Municipio, también serán comisiones permanentes las siguientes:

- a) Fomento Económico;
- b) Desarrollo Social; y,
- c) Gestión de la Ciudad.

El Ayuntamiento podrá integrar comisiones permanentes, distintas a las referidas en líneas que preceden de este artículo, en la medida de que en el Municipio se generen necesidades distintas a las previstas en las denominaciones de las comisiones de referencia.

Además, el Ayuntamiento también podrá integrar comisiones transitorias para la atención de problemas específicos, situaciones emergentes o eventuales y quedarán integradas por los miembros que determine dicho cuerpo colegiado, en los términos contemplados en el presente ordenamiento, con la coadyuvancia de el o los responsables del área de la Administración Pública Municipal competente.

Artículo 44.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre las localidades del municipio y las autoridades, siendo sus objetivos principales: la promoción de la participación ciudadana en la realización, modificación y cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales y la supervisión de la prestación de los servicios públicos, dada su cercanía con la gente y conocimiento de las necesidades y prioridades de sus respectivas comunidades.

Las atribuciones de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán aquellas que expresamente señala el artículo 74 de la Ley Orgánica, así como aquellas que están detalladas en el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social o, en su defecto, en el o los ordenamientos que en su lugar o en complemento al mismo emita este Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 45.- En cada localidad de las inmersas en las cinco zonas del Municipio de Texcoco, denominadas: Zona de la Ribera Lacustre, Norte, Sur, Conurbada y la Montaña, habrá un Consejo de Participación Ciudadana, elegido y conformado en los términos a que refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica y la convocatoria expedida por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 46.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana no cobrarán emolumento alguno por el desempeño de sus encargos y podrán ser removidos por causa justa, por incurrir en responsabilidad administrativa o penal por la comisión de un delito grave que amerite pena privativa de la libertad mayor a cinco años, previo procedimiento seguido a forma de juicio por parte del Ayuntamiento, en el que se respete cabalmente la garantía de audiencia de el o los posibles afectados.

Artículo 47.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, única y exclusivamente para la realización de obras para el bienestar colectivo. En caso de que esto suceda, el Tesorero del Consejo deberá

entregar formal recibo a los vecinos que hayan aportado, en el que como mínimo habrá de especificarse el monto recibido y la obra a la que será destinado.

Artículo 48.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana indefectiblemente habrán de rendir dentro de los diez primeros días de cada bimestre, comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa y de revocación de cargo, en el caso de que la incumplan en dos ocasiones.

Artículo 49.- Las comunidades integradas en las localidades de este Municipio, podrán promover la creación de organizaciones sociales de carácter popular, con el fin de promover y fomentar el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de sus habitantes.

Dichas organizaciones podrán asociarse en la forma y términos que estimen pertinente y se regirán conforme sus estatutos lo prevean, pero bajo ninguna circunstancia se reconocerá como tal si el desarrollo de su objeto implica fines de lucro.

Artículo 50.- Las organizaciones sociales representativas se integrarán con habitantes de las localidades del municipio por designación de ellos mismos, previo reconocimiento y registro que realice al respecto la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social o, en su defecto, en el o los ordenamientos que en su lugar o en complemento al mismo emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Se estima de interés público por parte del Ayuntamiento que los comités de agua de todas las comunidades y colonias del territorio municipal, se registren como organizaciones sociales representativas, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes para que esta acción se lleve a cabo de manera eficiente y efectiva.

Artículo 51.- Las actividades que lleven a cabo los integrantes de las organizaciones sociales representativas no se remunerará y las funciones que lleven a cabo se ejercerán de manera transitoria o permanente, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 52.- Las actividades que realicen las organizaciones sociales representativas no podrán ir en contra de las acciones emprendidas por las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y/o Comités Vecinales.

De igual manera, sus actividades no podrán comprender actos proselitistas, partidistas, políticos, religiosos o cualesquier otros que impliquen discriminación hacia terceros, so pena

de perder el registro que se les haya otorgado, previo procedimiento seguido a forma de juicio por parte del Ayuntamiento, en el que se respete cabalmente la garantía de audiencia de el o los posibles afectados.

Artículo 53.- Los integrantes de las organizaciones sociales representativas indefectiblemente habrán de rendir dentro de los diez primeros días de cada cuatrimestre un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo, el avance de las actividades que le hayan sido encomendadas por el Ayuntamiento o los integrantes de su comunidad y efectivamente realizadas, una relación de las cantidades que eventualmente hayan recibido por parte de dicho órgano de gobierno o de los pobladores de su comunidad o colonia, así como de los comprobantes del gasto ejercido.

El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás que en derecho procedan.

Artículo 54.- En el Municipio habrá de conformarse el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, que será el Órgano Auxiliar del Ayuntamiento encargado de coordinar, planear y supervisar los fines de la seguridad pública a nivel municipal y sus atribuciones están debidamente previstas en el artículo 119 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Artículo 55.- El Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública de Texcoco, estará integrado por los siguientes funcionarios:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Síndico Municipal;

III. Los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Protección Civil;

IV. El Secretario del Ayuntamiento;

V. El Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México;

VI. El Director General de Seguridad Pública Preventiva Municipal y Protección Civil;

VII. Los Delegados Municipales; y,

VIII. El Secretario Ejecutivo, que será designado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

La persona quien ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo será el único integrante del mismo cuyo cargo será remunerado e indefectiblemente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Tener más de 35 años de edad;
- c)** Contar con título de Licenciado en Derecho debidamente registrado;
- d)** Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en áreas de seguridad pública; y,
- e)** Tener residencia efectiva en el Municipio, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación

Sin perjuicio de lo expuesto, el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública podrá invitar a participar en sus sesiones a los Comandantes de Corporación de la Zona Militar, localizadas en el territorio del Estado.

Artículo 56.- Las atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública de Texcoco, están debidamente precisadas en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 57.- El Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Texcoco es el Órgano Auxiliar del Ayuntamiento encargado de atender de manera inmediata y eficaz los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población, cuyas atribuciones están debidamente previstas en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 58.- El Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Texcoco estará integrado por los servidores públicos que al efecto disponga el Ayuntamiento. Sin embargo, dicho Consejo será presidido por el Presidente Municipal y su integración deberá ser incluyente de los sectores público, privado y social.

El desarrollo de las reuniones y/o sesiones, así como las funciones de los integrantes del Consejo en mención, se establecerán en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 59.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Texcoco es el Órgano Auxiliar del Ayuntamiento encargado de proponer mecanismos, instrumentos y acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, así como de diversos planes, programas, recomendaciones y reglamentación para mejorar la administración municipal y la prestación de servicios.

Las atribuciones de dicha Comisión están debidamente previstas en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 60.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Texcoco se integrará por cuando menos cinco miembros designados por el Ayuntamiento y deberá ser incluyente de los sectores público, privado y social, así como de las organizaciones sociales del Municipio.

El desarrollo de las reuniones y/o sesiones, así como las funciones de los integrantes del Consejo en mención, se establecerán en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 61.-El Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Texcoco es el Órgano Colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al Ayuntamiento en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios.

Las atribuciones de dicho Comité están debidamente previstas en el artículo 13.23 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 62.- El Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Texcoco se integrará por cuando menos:

I. Un Presidente, quien en el caso será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, quien en el caso será el Director General de Administración del Municipio de Texcoco, Estado de México; y,

III. Vocales, quienes en el caso serán el Síndico Municipal, un integrante de la Comisión de Planeación para el Desarrollo, Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal y el Consejero Jurídico, autoridades todas de Texcoco, Estado de México.

Asimismo, podrán acudir a las sesiones que celebre el Comité de Adquisiciones y Servicios, si así lo acuerda el referido órgano colegiado, las siguientes personas:

a) Un Secretario Técnico, quien en su caso será el Subdirector de Adquisiciones de la Dirección General de Administración del Municipio de Texcoco, Estado de México;

b) Asesores, cuya designación recaerá única y exclusivamente sobre el Presidente del Comité; y,

c) Invitados, que en el caso serán el o los servidores públicos cuya intervención considere necesaria el Presidente del Comité, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos a tratar en las sesiones correspondientes.

Artículo 63.- La mecánica de las reuniones, sesiones, los actos y resoluciones que emita el Comité de Adquisiciones y Servicios así como las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del mismo, están establecidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, misma a la que habrán de apegarse sus integrantes.

A falta de la reglamentación referida en último término, el Comité de Adquisiciones y Servicios deberá apegarse a la normatividad inmersa en el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 64.-El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Texcoco es el Órgano Colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al Ayuntamiento, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones y enajenaciones de inmuebles.

Las atribuciones de dicho Comité están debidamente previstas en el artículo 13.25 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 65.- El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Texcoco se integrará por cuando menos:

I. Un Presidente, quien en el caso será el Síndico Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente del Comité; y,

III. Vocales, quienes en el caso serán el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal, Consejero Jurídico, autoridades todas de Texcoco, Estado de México.

Asimismo, podrán acudir a las sesiones que celebre el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, invitados por parte del Secretario Ejecutivo, si así lo acuerda el referido órgano colegiado.

Artículo 66.- La mecánica de las reuniones, sesiones, los actos y resoluciones que emita el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones así como las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del mismo, están establecidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, misma a la que habrán de apegarse sus integrantes.

A falta de la reglamentación referida en último término, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones deberá apegarse a la normatividad inmersa en el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 67.-El Comité Interno de Obra Pública del Municipio de Texcoco es la instancia interna auxiliar del Ayuntamiento en los procesos de contratación de obra pública y servicios.

Las atribuciones de dicho Comité están debidamente previstas en el artículo 12.19 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 68.- El Comité Interno de Obra Pública del Municipio de Texcoco se integrará cuando menos por:

I. Un Presidente, quien en el caso será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, quien en el caso será el Director General de Administración del Municipio de Texcoco, Estado de México;

III. Un Secretario Técnico, quien será designado directamente por el Presidente Municipal;

IV. Vocales, quienes en el caso serán el Síndico Municipal, el Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Tesorero Municipal, el Director General de Desarrollo Municipal y el o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal quienes tengan relación con la obra pública a realizar;

V. Un ponente quien en el caso lo es el Director General de Obras Públicas y Transporte del Municipio de Texcoco, como autoridad ejecutora de las obras;

VI. Dos invitados permanentes, quien en el caso serán el Contralor Interno y el Consejero Jurídico, ambos del Municipio de Texcoco; y,

VII. Asesores y especialistas, seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios que se pretendan contratar.

Artículo 69.- La mecánica de las reuniones, sesiones, los actos y resoluciones que emita el Comité Interno de Obra Pública así como las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del mismo, están establecidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, misma a la que habrán de apegarse sus integrantes.

A falta de la reglamentación referida en último término, el Comité Interno de Obra Pública deberá apegarse a la normatividad inmersa en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 70.- El Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano es el Órgano Auxiliar de la Administración Pública, encargado de velar en pro del crecimiento ordenado de las comunidades urbanas del Municipio, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables, así como de ordenar y/o ejecutar las acciones tendientes a la regularización de la vivienda irregularmente edificada.

Artículo 71.- El Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano estará integrado por los servidores públicos que al efecto disponga el Ayuntamiento. No obstante, dicho Comité lo presidirá el Presidente Municipal y el Director General de Desarrollo Municipal fungirá como Secretario Técnico del mismo.

Este Órgano Auxiliar deberá asegurar que en las reuniones y/o sesiones que lleve a cabo, estén presentes las autoridades locales del ámbito federal y estatal en materia de desarrollo urbano.

Artículo 72.- La mecánica de las reuniones, sesiones, los actos y resoluciones que emita el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano así como las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del mismo, se establecerán en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, misma a la que habrán de apegarse sus integrantes.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

Artículo 73.- El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para adquirir y acordar el uso o destino de clase de bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a cargo de la Administración Pública Municipal y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Artículo 74.- El Patrimonio del Municipio estará compuesto por:

- I.** Bienes del dominio público;
- II.** Bienes del dominio privado.

Artículo 75.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación y al Gobierno del Estado en términos de las legislaciones aplicables, son bienes del dominio público municipal:

- I.** Los de uso común;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a éstos, o los que utilicen las dependencias y entidades del Municipio para el desarrollo de sus actividades;
- III.** Los inmuebles expropiados a favor del Municipio, una vez que sean destinados a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;
- IV.** Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Municipio;
- V.** Los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Texcoco y que la Federación o el Gobierno del Estado transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;
- VI.** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- VII.** Los muebles propiedad del Municipio, independientemente si se encuentran o no registrados dentro del libro a que refiere la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica,

que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes de todo tipo de flora y fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y,

VIII. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio.

Artículo 76.- Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 77.- Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, así como los particulares, sólo podrán obtener sobre los bienes del dominio público y cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación bajo las condiciones que los ordenamientos legales o reglamentarios respectivos establezcan.

Está permitida la venta de frutos, materiales o desperdicios en los casos en que estén o deriven de su destino a un servicio público de hecho o por derecho, siempre que la autoridad competente resuelva lo procedente.

Artículo 78.- Los bienes inmuebles de dominio público, podrán ser enajenados previo acuerdo del Ayuntamiento y la autorización correspondiente de la Legislatura. Asimismo, para efectos de su desincorporación, deberá de darse formalmente de baja del libro especial, de acuerdo las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 79.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación y al Gobierno del Estado en términos de las legislaciones aplicables, son bienes de dominio privado municipal:

I. Los no comprendidos en el artículo 76 de este Bando y cuyo uso y utilidad no tengan interés público;

II. Los que hayan formado parte de Entidades del Municipio;

III. Las tierras ubicadas dentro del municipio, que sean susceptibles de ser enajenadas a particulares;

IV. Los bienes muebles propiedad del municipio y al servicio del mismo;

V. Los bienes que por cualquier título adquiera el municipio y que no estén destinados a un servicio público, y

VI. Los bienes inmuebles que el Municipio adquiera por vía de Derecho Público y tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano o habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 80.- La transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Municipio o aquellos que formen parte del patrimonio de las Entidades que sean de dominio público, sólo podrá autorizarse previo acuerdo por parte del Ayuntamiento, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Texcoco.

Artículo 81.- Los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 82.- Los inmuebles de dominio privado se destinarán prioritariamente al servicio de las distintas dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal. En este caso deberán ser incorporados al dominio público.

Artículo 83.- El Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, previa formulación del inventario correspondiente por parte del Síndico, quien legalmente tiene el deber de inscribir en el libro especial dichos bienes, sus valores, características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

El Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algunos tipos de obra de construcción en, sobre, o bajo los bienes inmuebles municipales. Cualquier contravención a esta disposición será causa de responsabilidad para quien la realice, auxilie o incite a hacerlo y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que sólo se considerará para efectos de la reparación del daño.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 84.-El Presidente Municipal Constitucional de Texcoco será el titular de la Administración Pública Municipal. Será electo mediante un procedimiento democrático y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Administración Pública Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los servicios públicos que la Ley Orgánica y el presente Bando establezcan. La prestación de estos servicios, salvo el referente a la seguridad pública y tránsito, así como la realización de obras, podrá concesionarse a quienes reúnan los requisitos que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes, previa declaratoria que al respecto emita el Ayuntamiento, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita.

Artículo 85.- El Presidente Municipal se auxiliará en el ejercicio de sus actividades, por las siguientes Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo:

- I.** Secretaría particular;
- II.** Coordinación General de Comunicación Social;
- III.** Coordinación de Giras; y,
- IV.** Coordinación de Logística.

Artículo 86.- Corresponde al Secretario Particular del Presidente Municipal:

- I.** Elaborar y coordinar la agenda de eventos públicos y privados del Presidente Municipal;
- II.** Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones públicas a las que el Presidente Municipal asista;
- III.** Llevar el control y seguimiento de correspondencia recibida y enviada por el Presidente Municipal;
- IV.** Analizar y evaluar los documentos que emita el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades; y,
- V.** Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 87.- Corresponde al Coordinador General de Comunicación Social:

- I.** Proponer al Presidente Municipal las políticas y estrategias de comunicación social y relaciones públicas de la Administración Pública Municipal y ejecutar aquellas acciones que le instruya al respecto este último;
- II.** Difundir a través de los medios idóneos la información que generen las autoridades municipales, respecto de las actividades y servicios que presta el Gobierno Municipal;
- III.** Coordinar las conferencias, entrevistas, presentaciones, así como todas aquellas actividades relacionadas con la comunicación y difusión del Gobierno Municipal, con los diversos medios de comunicación;
- IV.** Revisar diariamente los medios impresos de comunicación de carácter nacional, estatal, regional y local, a efecto de identificar aquellas noticias, notas, editoriales u otros instrumentos, de interés para el Municipio;

V. Proponer al Presidente Municipal las políticas y estrategias de imagen institucional y opinión pública de la Administración Pública Municipal y ejecutar aquellas acciones que le instruya al respecto este último;

VI. Proponer al Presidente Municipal la contratación de servicios relacionados con la promoción de la imagen y de acciones de gobierno del Ayuntamiento o de las dependencias de la Administración Pública Municipal; y

VII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 88.- Corresponde a los Coordinadores de Giras y Logística la instrumentación de la logística de los actos cívicos, así como de los eventos públicos y privados que el Presidente Municipal les instruya.

Para tal efecto, los Coordinadores habrán de establecer comunicación con el o los titulares de las dependencias o unidades de apoyo técnico operativo que estimen que deben intervenir directa o indirectamente en el evento que corresponda, a efecto de que estén presentes o lleven acciones tendientes a su debido desarrollo.

Dichos servidores públicos deberán de velar por la seguridad de los asistentes o concurrentes de las giras o eventos que planeen y ejecuten, por lo que para tal efecto deberán de mantener una cercana comunicación con la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil Municipal, así como sus correlativas a nivel estatal y federal.

Artículo 89.- El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 90.- El Presidente Municipal promulgará, publicará y ejecutará las normas y acuerdos que expida y apruebe el Ayuntamiento, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativos al Municipio que expidan el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado.

El Presidente Municipal, a través de cualesquiera de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, podrá elaborar proyectos de reglamentos sobre leyes que expidan el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado relativas al Municipio y vinculadas con las materias de su competencia.

Artículo 91.- El Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en los términos de este Bando, se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** Tesorería Municipal;

- III.** Dirección General de Obras Públicas y Transporte;
- IV.** Contraloría Interna Municipal;
- V.** Gerencia Municipal;
- VI.** Dirección General de Gobierno;
- VII.** Dirección General de Administración;
- VIII.** Dirección General de Desarrollo Municipal;
- IX.** Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- X.** Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
- XI.** Dirección General de Educación;
- XII.** Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable;
- XIII.** Dirección General de Servicios Públicos;
- XIV.** Dirección General de Cultura y Deporte;
- XV.** Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora; y,
- XVI.** Consejería Jurídica.

Artículo 92.- Los titulares de las dependencias referidas en el artículo anterior, con excepción de la identificada en la fracción V, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I.** Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de las que son titulares, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén jerárquicamente subordinados, conforme a los reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- II.** Someter a consideración del Presidente Municipal los manuales, acuerdos y circulares de cuestiones inherentes al ejercicio de sus facultades, así como y vigilar que se cumplan una vez aprobados y publicados en la Gaceta Municipal de Texcoco;
- III.** Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo adscritas a su dependencia, conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- IV.** Suscribir los documentos derivados de los actos y resoluciones emitidos en ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que no le prohíba expresamente la Ley Orgánica o algún otro ordenamiento jurídico vigente, necesarios para el

ejercicio de sus funciones y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos;

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en original o copia certificada en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones;

VI. Acudir a comparecer ante el Ayuntamiento en las sesiones de cabildo a que sea llamado; y,

VII. Coadyuvar con las Comisiones del Ayuntamiento para la tramitación, conducción, resolución o asesoría de aquellos asuntos que estén dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 93.- Al frente de las dependencias de la Administración Pública Municipal habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por los Directores de Área, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en este Bando, en los Reglamentos Interiores y los Manuales Administrativos que al efecto se expidan.

Artículo 94.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el ejecutivo federal, el ejecutivo estatal y municipios, así como sus correlativas dependencias y entidades. Igualmente tendrá la misma facultad en relación a órganos autónomos, siempre que se satisfagan las formalidades que exijan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y concertación con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la Ley Orgánica y a este Bando, siempre que no transgreda esferas de competencia.

Artículo 95.- El Presidente Municipal resolverá la o las controversias de competencia entre autoridades municipales que deriven de un caso real y concreto. Las determinaciones que emita al respecto, no serán controvertibles.

Artículo 96.- Cuando la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento en su conjunto, sus miembros o alguna dependencia requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier dependencia u órgano desconcentrado, deberán solicitarlo por escrito y la autoridad requerida tendrá la obligación de proporcionar lo que corresponda, siempre que no se violente el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México o los ordenamientos que de ésta deriven.

Artículo 97.- La existencia y atribuciones de las unidades administrativas de apoyo técnico y operativo de las dependencias y, en su caso, de los órganos desconcentrados, quedará contemplada en el o los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, así como en los Manuales que sean aprobados por la autoridad competente.

A efecto de que dichas disposiciones se consideren de orden público, deberán publicarse en la Gaceta Municipal de Texcoco y mantenerse actualizadas en la medida en que la estructura orgánica de éstas sea modificada por causas de interés público.

Artículo 98.- Los reglamentos podrán ser elaborados indistintamente por el Ayuntamiento, a través de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, así como sus respectivas unidades administrativas de apoyo técnico y operativo, pero en todos los casos, éstos deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 99.- Los titulares de las dependencias, de las unidades administrativas de apoyo técnico y operativo y de los órganos desconcentrados pueden encomendar el ejercicio de sus funciones a servidores públicos de nivel jerárquico inferior adscritos a ellos que sean existentes jurídicamente, mediante acuerdo delegatorio de facultades que emita el Presidente Municipal, siempre que previo a ello dicho acuerdo se publique en la Gaceta Municipal de Texcoco.

Artículo 100.- En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal serán suplidos en sus ausencias temporales conforme a las siguientes reglas.

I. En caso de ausencia temporal del Presidente Municipal que no exceda de quince días naturales, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del Secretario del Ayuntamiento;

II. Los titulares de las dependencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que sean existentes jurídicamente y que de éstos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia; y,

III. Los titulares de las unidades administrativas de apoyo técnico y operativo, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

Artículo 101.- Corresponden al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

- II.** Coordinar las reuniones o mesas de trabajo que deban sostener los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para la consecución y concreción de resultados propios de los planes y programas, así como de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;
- III.** Vigilar el debido desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que ejerzan sus funciones de acuerdo a los planes y programas del Ayuntamiento y exista coordinación con el mismo para preservar el orden, tranquilidad, paz social y seguridad;
- IV.** Expedir los documentos identificatorios de las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;
- V.** Ejecutar políticas municipales en materia de población, que expresamente le confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- VI.** Ordenar y supervisar la publicación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las Sesiones de Cabildo en la Gaceta Municipal, así como de todos aquellos asuntos que le soliciten el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Gobierno Municipal;
- VIII.** Realizar las acciones necesarias a efecto de que el Municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes y que éste se realice de manera eficaz y oportuna;
- IX.** Tener bajo su adscripción y supervisión a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X.** Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los bienes del dominio público y privado del municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;
- XI.** Organizar los procedimientos de plebiscito que ordenen las autoridades municipales competentes, así como hacer llegar los resultados derivados de los mismos al Ayuntamiento;
Y,
- XII.** Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 102.- Corresponden al titular de la Tesorería Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 95 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I.** Dirigir la política financiera y tributaria del Municipio;
- II.** Revisar y validar los anteproyectos de presupuesto por programas de las dependencias Municipales;
- III.** Integrar los informes mensuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IV.** Consolidar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- V.** Expedir los lineamientos para el proceso interno de programación y presupuestación;
- VI.** Coordinarse con el titular de la Gerencia Municipal, a efecto de dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en los planes y programas;
- VII.** Proponer políticas y lineamientos en materia de información, investigación y actualización catastral en el Municipio, así como la contratación de prestadores de servicios relacionados con dichas materias;
- VIII.** Expedir certificaciones de no adeudo de todo tipo de contribuciones que recaude el Municipio;
- IX.** Subsidiar recargos y otorgar prórrogas para el pago en parcialidades de contribuciones en términos de la legislación y condonar multas fiscales, atendiendo a los parámetros que expresamente establezca el ordenamiento jurídico aplicable;
- X.** Emitir órdenes de visita de verificación, levantar las actas correspondientes, instrumentar audiencias, resolver los procedimientos que instaure y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a los propietarios, poseedores o titulares de establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios, anuncios publicitarios, mercados, tianguis y comercio en bienes del dominio público; y,
- XI.** Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por hechos, actos u omisiones de carácter administrativo discriminatorio y, en su caso, sancionar a aquellas personas que trasgredan la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- XII.** Conocer, iniciar, tramitar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos que contempla el Reglamento de Parquímetros del Ayuntamiento de Texcoco, así como imponer las sanciones que deriven de la aplicación del mismo; y,

XIII. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 103.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas y Transporte:

I. Ejecutar los planes y programas de obra pública del Municipio;

II. Hacer propuestas y emitir opiniones respecto al Programa General de Obra Pública del Ayuntamiento, y a los Programas Específicos de Obra Pública;

III. Proyectar y ejecutar las obras públicas que realice para sí el Municipio, así como aquellas de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean expresamente asignadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

IV. Participar activamente en el Comité de Obras Públicas del Municipio de Texcoco, asesorando técnicamente a sus integrantes, a efecto de que el inicio, desarrollo y conclusión de los procesos licitatorios y las excepciones a los mismos, se realicen en estricto apego a los ordenamientos jurídicos correspondientes;

V. Vigilar que las obras públicas adjudicadas y los servicios relacionados con éstas, se sujeten fielmente a las condiciones contratadas o, en su defecto, dar parte de dicha circunstancia a la Contraloría Interna Municipal y aquellas otras autoridades que resulten competentes;

VI. Asesorar y en su caso trabajar en forma coordinada con las dependencias municipales, Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana que realicen obra pública;

VII. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas a su cargo;

VIII. Coordinarse con las autoridades competentes de la Federación, del Estado, del Distrito Federal u otros Municipios, en caso de que se realicen obras públicas en el territorio municipal, con recursos de dichas instancias de gobierno;

IX. Emitir dictámenes en relación a las obras públicas que realicen y entreguen los contratistas para su eventual aprobación y realización del pago o pagos que contractualmente correspondan;

X. Realizar los informes sobre los avances de la realización de las obras públicas que contrate el Municipio y remitirlos a las instancias correspondientes;

XI. Resguardar, mantener, conservar, vigilar y controlar la utilización de avenidas, calles, callejones y banquetas;

XII. Conocer, investigar, iniciar, tramitar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos que contempla el Reglamento de la Dirección General de Transporte y

Vialidad o el ordenamiento que en sustitución de éste expida el Ayuntamiento, así como imponer las sanciones que deriven de la aplicación del mismo en el ámbito de competencia municipal;

XIII. Proponer al Ayuntamiento las normas relativas al ordenamiento y regulación del uso de calles, callejones y banquetas, del transporte público de pasajeros en las modalidades de individual y colectiva, así como de transporte privado en modalidades de mudanzas, carga, gaseros, particulares, motocicletas, bicicletas y, en general, cualquier tipo de transporte que se emplee en el territorio municipal;

XIV. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de calles, callejones y banquetas que se consideren bienes del dominio público que indebidamente detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

XV. Retirar de la vía pública los vehículos que se declaren en abandono y trasladarlos para su depósito en los corralones del Sistema de Grúas de Tránsito Estatal, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil

XVI. Realizar los estudios, planeación y ejecución de las políticas y procedimientos tendientes a lograr que el servicio de transporte público se proporcione por parte de sus concesionarios de manera segura, eficaz, eficiente, cómoda y digna;

XVII. Coadyuvar con los agentes de tránsito, a efecto de que el transporte de personas y de objetos, se lleve a cabo conforme lo disponen los ordenamientos jurídicos aplicables;

XVIII. Solicitar a los agentes de tránsito el retiro inmediato de aquellos vehículos dedicados al servicio público de transporte que, teniendo asignada un área de ocupación en la vía pública o base no la respeten, así como de aquellos que ocupen dicha área sin contar con autorización, sin perjuicio de imponer al chofer, conductor o a la representación de transportistas que corresponda, aquellas sanciones que prevean los ordenamientos jurídicos aplicables;

XIX. Conocer, investigar, iniciar, tramitar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos que deriven de la ocupación de un mayor número de cajones autorizados para la prestación del servicio público de transporte, así como de imponer las sanciones administrativas que por la comisión de ese acto ameriten, inclusive la relativa a la cancelación temporal o definitiva de la base correspondiente;

XX. Planear las obras que se relacionen con las actividades relativas al transporte y vialidad, formular los planes y programas correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de los mismos;

XXI. Conminar a los conductores de cualquier tipo de vehículos que se estacionen en doble o más filas a retirarse, sin perjuicio de que la o las autoridades competentes impongan la sanción que al efecto establece el Reglamento de Tránsito Metropolitano;

XXII. Formular y conducir la política y programas de regulación y ordenamiento del estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal;

XXIII. Otorgar las autorizaciones que soliciten los particulares para el cierre de temporal de avenidas, calles, callejones y banquetas, previo el cumplimiento de las condiciones que al efecto se establezcan y el entero del pago de derechos que corresponda ante la Tesorería Municipal;

XXIV. Colocar y mantener los señalamientos viales de naturaleza informativa, preventiva y restrictiva que correspondan para la debida orientación de peatones y conductores;

XXV. Coordinar el Programa de Parquímetros del Ayuntamiento de Texcoco y las acciones que de éste deriven, así como al personal que forme parte del mismo;

XXVI. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 104.- Corresponde al titular de la Contraloría Interna, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Conocer, investigar, iniciar, tramitar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios en relación a actos, omisiones o incumplimiento en que incurran los servidores públicos adscritos a las dependencias, órganos desconcentrados, y entidades, de la Administración Pública del Municipal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso la imposición de las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

II. Conocer, investigar, iniciar, tramitar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios en relación a actos, omisiones o incumplimiento en que incurran los integrantes de las Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso la imposición de las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

III. Participar conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, por cada obra o acción que implique el ejercicio de recursos federales y/o estatales asignados al Municipio:

IV. Establecer planes, programas, políticas o lineamientos de prevención de hechos que impliquen la actualización de conductas generadoras de responsabilidad administrativa;

V. Dar el visto bueno por escrito, a los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, previo al inicio de su vigencia;

VI. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre sus actividades, cuando expresamente lo soliciten. Dichos informes podrán abarcar los resultados de las evaluaciones y auditorías practicadas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los integrantes de las Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, siempre que éstas hayan concluido;

VII. Supervisar oficiosamente que los servicios públicos proporcionados por la Administración Pública Municipal, se realicen en la forma y términos que marcan los ordenamientos legales correspondientes y, en caso de que el servicio implique la expedición de recibos con motivo de la realización de un pago, verificar que sean expedidos por la autoridad competente; y,

VIII. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 105.- Corresponde al titular de la Gerencia Municipal:

I. Establecer canales de comunicación para mantener y mejorar continuamente las relaciones de coordinación entre las diferentes dependencias y unidades administrativas de apoyo técnico y operativo de la Administración Pública Municipal;

II. Dirigir los procesos de integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

III. Vigilar la adecuada vinculación del presupuesto por programas con el Plan de Desarrollo Municipal;

IV. Supervisar que los programas sectoriales, regionales y especiales que hayan sido promovidos, expedidos o autorizados por las autoridades municipales, sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal

V. Verificar que las actividades realizadas por las autoridades municipales con motivo de la ejecución de sus planes y programas, guarden relación con los objetivos, metas y prioridades establecidos en los mismos y, en su defecto, emitir los dictámenes tendientes a su reconducción o actualización, según corresponda;

VI. Recopilar, organizar y elaborar el informe anual de gobierno de la Administración Pública Municipal;

VII. Coordinar las acciones emprendidas entre dos o más instancias administrativas y coadyuvar con las mismas para su debido cumplimiento;

VIII. Identificar y gestionar ante las autoridades federales y/o estatales, los programas y apoyos que promuevan el desarrollo integral del Municipio;

IX. Promover la capacitación y profesionalización del personal administrativo, así como realizar las acciones tendientes a la implementación del servicio público de carrera de la Administración Pública Municipal;

X. Desarrollar y promover elementos organizacionales, estructuras, tecnologías y procesos administrativos para la mejora continua de los procesos y acciones emprendidas por la Administración Pública Municipal;

XI. Aplicar los procesos de seguimiento, evaluación y medición del desempeño de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como mantener actualizados los datos que se obtengan a partir de los mismos;

XII. Participar en las reuniones o sesiones que lleven a cabo los comités técnicos que se constituyan, mediante la aportación de propuestas y coadyuvando en las funciones propias de los mismos, a fin de lograr los mejores resultados;

XIII. Brindar asesoría en materia agraria a las personas que expresamente lo soliciten; y,

XIV. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 106.- Corresponde al titular de la Dirección General de Gobierno:

I. Conocer, sustanciar, tramitar y resolver los asuntos propios de la política interna del Municipio;

II. Ejecutar las políticas Municipales en materia de población que expresamente le confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

III. Elaborar y documentar el padrón municipal de residentes de Texcoco;

IV. Vigilar la debida operación, funcionamiento y mantenimiento del comercio en mercados públicos y plazas municipales, procurando en todo momento mantener el orden y paz social;

V. Administrar por sí o a través de los Coordinadores que al efecto se dispongan en los ordenamientos que expida el Ayuntamiento, las Plazas Comerciales denominadas: De la Cultura, Bicentenario y/o Nicolás Bravo;

VI. Coadyuvar con la Tesorería Municipal a efecto de que la realización de bailes, ferias y espectáculos públicos en general en el territorio municipal, se lleven a cabo previo el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización expedido por la autoridad competente; y,

VII. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 107.- Corresponde al titular de la Dirección General de Administración:

I. Asesorar en materia de recursos materiales y servicios generales a las dependencias, unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de la Administración Pública Municipal;

II. Organizar e instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios en la forma y términos que establece el Código Administrativo del Estado de México, así como sus procedimientos de excepción;

III. Autorizar la contratación de los prestadores de servicios profesionales de las dependencias de la Administración Pública Municipal y, en su caso, celebrar el acuerdo de voluntades respectivo;

IV. Llevar los registros del personal de las dependencias de la Administración Pública Municipal, recabar la información con que deben contar sus expedientes, así como instrumentar el procedimiento que ha de seguirse a efecto de controlar la asistencia de los trabajadores del Municipio;

V. Diseñar y proponer los tabuladores de sueldos del personal técnico-operativo, de estructura y eventual de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

VI. Planear, dirigir y controlar la política de sueldos y salarios, así como analizar, dictaminar y controlar el número de plazas, nivel salarial y demás características de las mismas, del personal técnico-operativo adscrito a las dependencias de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Gerencia y Tesorería Municipal;

VII. Diseñar, proponer e implementar modificaciones o adiciones a los Catálogos de Puestos para las dependencias de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la gerencia y Tesorería Municipal;

VIII. Emitir las credenciales de identificación de los trabajadores adscritos a las dependencias de la Administración Pública Municipal;

IX. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública Municipal, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables cuya dirección y conducción, conforme las disposiciones jurídicas respectivas, no estén a cargo de otra autoridad;

X. Resolver los asuntos laborales de la Administración Pública Municipal cuya atención, conforme las disposiciones jurídicas respectivas, no esté a cargo de otra autoridad;

XI. Autorizar, normar y evaluar los lineamientos para la contratación, supervisión y evaluación del personal eventual de la Administración Pública Municipal; y,

XII. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 108.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Municipal:

I. Formular y conducir las políticas en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y ecología;

II. Expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda, construcciones y ecología, a aquellas personas quienes cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda, construcciones y ecología;

IV. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Municipio;

V. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;

VI. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;

VII. Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar la ejecución de sus atribuciones;

VIII. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano y presidir el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;

IX. Emitir órdenes de visita de verificación, levantar las actas correspondientes, instrumentar las audiencias, resolver los procedimientos que instaure y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda, construcciones y ecología;

X. Expedir las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, previo cumplimiento del procedimiento que al efecto prevé el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su correspondiente reglamento;

- XI.** Asignar y cambiar la numeración oficial de las edificaciones y predios ubicados en el territorio municipal y expedir las constancias de alineamiento y número oficial que soliciten los particulares, cuando así proceda;
- XII.** Instrumentar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general;
- XIII.** Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales no peligrosos;
- XIV.** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de preservación y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y transformación, de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado México, en aquello que corresponda;
- XVI.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la preservación y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- XVII.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles y de servicios y la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales;
- XVIII.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponde al Gobierno del Estado;
- XIX.** Participar en la solución a la problemática ambiental que afecte el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos negativos ambientales dentro del territorio municipal;
- XX.** Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el territorio municipal;

XXI. Organizar y tomar a su cargo, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites del territorio municipal;

XXII. Proponer al Ayuntamiento la celebración los convenios o contratos con los gobiernos del ámbito federal, estatal y municipal, para el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XXIII. Establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar un adecuado servicio a los usuarios de las redes de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales municipales;

XXIV. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la legislación aplicable;

XXV. Coordinar la realización de la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales;

XXVI. Instrumentar un registro de eficaz y actualizado de aquellos pozos cuya explotación esté concesionada al Ayuntamiento, los integrantes de las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana u otras organizaciones representativas que formen parte de la Administración Pública Municipal, para efectos de su control y debido aprovechamiento;

XXVII. Instrumentar un registro de eficaz y actualizado de aquellos pozos perforados en territorio municipal cuya explotación esté a cargo de personas físicas o morales distintas a las de derecho público y, en su caso, notificar a la autoridad competente de aquellos pozos que no cuenten con la concesión correspondiente;

XXVIII. Instrumentar un registro de eficaz y actualizado de aquellos usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales municipales, con el propósito de mejorar la recaudación y buscar la autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de dichos servicios;

XXIX. Ordenar la ejecución de la instalación, reinstalación o cancelación de las tomas de agua en los casos en que así lo dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXX. Llevar a cabo los trámites administrativos tendientes al cambio de nombre de los usuarios de las tomas de agua instaladas por autoridades municipales;

XXXI. Verificar las lecturas registradas en los medidores de agua instalados en los domicilios de los usuarios, así como revisar aquellas lecturas de las que se desprendan anomalías en el consumo de agua potable;

XXXII. Realizar de manera oportuna y eficaz las obras preventivas y correctivas a la red de agua y alcantarillado a su cargo;

XXXIII. Atender las peticiones que realicen las autoridades o la ciudadanía en relación a fugas de agua e informar al solicitante de la solución que se haya dado a la problemática planteada;

XXXIV. Expedir las constancias de factibilidad para proporcionar el suministro de los servicios de agua potable y drenaje a favor de las personas que expresamente lo soliciten, en los casos en que material y jurídicamente proceda;

XXXV. Suministrar el servicio de agua potable a través de pipas, a aquellas comunidades que no cuenten con dicho servicio de permanente o a aquellas localidades o personas que por actos fortuitos o causa mayor no reciban dicho servicio;

XXXVI. Coordinarse con la Dirección General de Servicios Públicos para efecto de hacer uso debido y racional del agua para el riego de áreas verdes de propiedad federal, estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones en que se presten servicios públicos;

XXXVII. Emitir órdenes de visita de verificación, levantar las actas correspondientes, instrumentar las audiencias, resolver los procedimientos que instaure y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en materia de construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XXXVIII. Establecer los planes y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como diseñar las políticas y ejecutar las acciones necesarias para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo y generación de oportunidades de negocios para la planta productiva;

XXXIX. Fomentar el desarrollo industrial, comercial y turístico en el Municipio;

XL. Realizar las gestiones necesarias a efecto de promover y difundir la industrialización y comercialización de los productos del Municipio;

XLI. Proponer, gestionar, coordinar y canalizar las acciones necesarias a efecto de obtener aquellos beneficios que deriven de la ejecución de los programas federales y estatales tendientes al fomento del desarrollo económico en el municipio;

XLII. Formular planes y programas e intervenir en acciones tendientes a fomentar la creación de fuentes de empleo dentro del Municipio.

XLIII. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial en el Municipio;

XLIV. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento

a las empresas en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

XLV. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica y otras acciones para apoyar la actividad productiva;

XLVI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;

XLVII. Promover la suscripción de todo tipo de convenios tendientes al fomento de la actividad industrial y comercial y de creación de fuentes de empleo entre el Ejecutivo Municipal y los diversos organismos e instituciones públicas, privadas o no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales;

XLVIII. Implementar políticas tendientes a la simplificación administrativa para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones para la apertura, reapertura y regularización de toda clase de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, anuncios publicitarios, mercados, plazas, tianguis y comercio en bienes del dominio público;

XLIX. Expedir las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones para el funcionamiento de aquellos establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios dentro del territorio municipal, cuya competencia material no recaiga expresamente sobre el Ayuntamiento;

L. Expedir las licencias, permisos o autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios dentro del territorio municipal, salvo aquellos que expresamente le prohíban otros ordenamientos jurídicos, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Ayuntamiento;

LI. Expedir las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones para el ejercicio del comercio en mercados públicos municipales, tianguis, plazas, vía pública, parques públicos, expendios de periódicos, revistas y lustradores de calzado, independientemente si esa actividad se realiza en puestos fijos, semifijos, temporal o definitivamente, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Ayuntamiento;

LII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en aquellos procedimientos en los que sea competente a efecto de que se resuelvan, conforme en derecho procedan, las solicitudes que formulen los particulares para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones, para la operación de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios y la realización o presentación de espectáculos públicos, salvo en tratándose de la plancha del Centro Histórico y el Jardín Municipal;

LIII. Autorizar cambios de giros comerciales de establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y mercados, en aquellos casos en que previamente se cumpla con la normatividad aplicable;

LIV. Autorizar el ejercicio de comercio en bienes del dominio público, previo acuerdo que al respecto emita el Ayuntamiento, salvo en los lugares que a continuación se detallarán: el Jardín Municipal, Portal Independencia, el primer cuadro de la Ciudad de Texcoco, partiendo del norte en dirección poniente oriente desde el cruce con la calle Leandro Valle sobre la calle Miguel Negrete y hasta Juárez Norte; en esa misma dirección sobre calle Javier Mina hasta 16 de Septiembre. En dirección norte sur sobre 16 de Septiembre hasta Manuel González, nuevamente poniente oriente sobre Manuel González y 2 de Marzo hasta Prolongación Abasolo, de ahí en dirección oriente poniente sobre Prolongación Abasolo hasta Juárez Sur. En dirección norte sur sobre Avenida Juárez Sur hasta Silverio Pérez, en dirección sur norte sobre Leandro Valle hasta Nicolás Bravo, de ahí en dirección poniente oriente sobre Colón hasta Leandro Valle, en dirección sur norte sobre Leandro Valle hasta el punto de partida de la calle Miguel Negrete;

LV. Formular planes y programas e intervenir en acciones tendientes a fomentar la creación de fuentes de empleo en nuestro Municipio, considerando los principios de inclusión y no discriminación de adultos mayores, personas con capacidades diferentes e indígenas; y,

LVI. Aplicar la sanción correspondiente a toda persona que se sorprenda tirando o quemando basura en lugares que no son de disposición final autorizada, con la finalidad de mejorar el cuidado del ambiente;

LVII. Promover la separación de residuos orgánicos e inorgánicos a todos los ciudadanos y a los del servicio de recolección de basura para fomentar este valor y así controlar y erradicar la contaminación;

LVIII. Planear el Desarrollo de las descargas de los sistemas de drenaje y alcantarillado para evitar la contaminación de barrancos y ríos en todo el municipio.

LIX. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen el Reglamento de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco u otros ordenamientos jurídicos o administrativos;

Artículo 109.-Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano:

I. Formular planes y programas tendientes al desarrollo de la población, que cubran necesidades de salud, equidad de género y bienestar social;

II. Promover la celebración de convenios con los sectores público y privado para la ejecución de acciones que promuevan, apoyen y fomenten el desarrollo social en el Municipio;

- III.** Promover, coordinar e implementar los programas de salud, así como campañas y jornadas comunitarias para prevenir y combatir la fármaco-dependencia, el alcoholismo, la violencia y la desintegración familiar;
- IV.** Sensibilizar a la población estudiantil para lograr una cultura de equidad y respeto a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores;
- V.** Promover la celebración de convenios con las diferentes dependencias de las tres esferas de gobierno, para coordinar, unificar y realizar actividades de desarrollo social;
- VI.** Ejecutar en el territorio municipal programas de desarrollo social con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que sobre la materia emita el Ayuntamiento, así como ésta y otras dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;
- VIII.** Formular y ejecutar los programas que apoyen a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo;
- IX.** Coordinar, concertar y gestionar, con las diferentes Direcciones Generales del Ayuntamiento, los programas y proyectos que en materia de desarrollo social, asistencia social, promoción social que se desarrollen en el Municipio;
- X.** Desarrollar bases de datos con indicadores sociales para construir los elementos de planeación en materia de desarrollo social en el Municipio;
- XI.** Gestionar programas de asistencia, promoción y desarrollo social con dependencias federales, estatales y municipales;
- XII.** Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el desarrollo de los programas y actividades desarrolladas por la Dirección General; y,
- XIII.** Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Educación:

- I.** Coadyuvar en la creación de instituciones educativas necesarias para la población de este Municipio;
- II.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales para alcanzar altos niveles de calidad educativa;

III. Establecer un enlace para la debida y efectiva comunicación que ha de generarse entre los directores de las instituciones educativas que estén circunscritas en el Municipio, las asociaciones de padres de familia y el Ayuntamiento;

IV. Realizar acciones, emitir recomendaciones y gestionar ante las instancias competentes del Gobierno Estatal y Federal a efecto de mejorar la infraestructura mobiliaria e inmobiliaria de las instituciones educativas del Municipio;

V. Representar al Ayuntamiento en congresos, conferencias, simposios y reuniones de trabajo que estén relacionadas con la impartición de la educación;

VI. Difundir y promover los planes y programas federales y estatales para la obtención de becas para los estudiantes del Municipio;

VII. Establecer estrategias para la obtención de apoyos, donaciones, entrega de útiles y uniformes escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Municipio;

VIII. Fomentar la formación cívica y ética de la población, a través de ceremonias cívicas y la difusión de los protocolos educativos;

IX. Formular y mantener actualizado un padrón de escuelas de todos los niveles y modalidades;

X. Administrar y organizar la red de bibliotecas municipales;

XI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes, en la promoción de normas de salubridad en las instituciones educativas del Municipio;

XII. Estimular e incentivar a la planta docente municipal, a efecto de propiciar un mejor rendimiento tanto de los individuos que la conforman, como de los educandos;

XIII. Establecer una infraestructura organizacional que permita apoyar a las instituciones educativas;

XIV. Establecer políticas y programas que fomenten en los alumnos de las instituciones educativas del Municipio, el uso, cuidado y racionalización del agua;

XV. Fomentar e incentivar la creación de obras pedagógicas que mejoren la formación de los educandos; y,

XVI. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable:

I. Diseñar y proponer los proyectos, planes y programas conforme a los objetivos, metas y políticas que en materia de fomento agropecuario, forestal y el desarrollo rural sustentable,

determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal para su aprobación y posterior ejecución;

II. Promover, planear y coordinar las acciones tendientes al fomento agropecuario, forestal y el desarrollo rural sustentable, incluidas las demás actividades productivas del sector rural, bajo principios de competitividad y autosuficiencia;

III. Desarrollar y promover actividades de organización, información, difusión y capacitación, así como elaborar estudios e investigaciones encaminadas al fomento agropecuario, forestal y el desarrollo rural sustentable en el territorio municipal;

IV. Desarrollar y promover actividades de asistencia técnica, extensionismo y asesoría jurídica en el marco del fomento agropecuario, forestal y el desarrollo rural sustentable, bajo principios de equidad y de justicia social;

V. Promover la calidad de los productos agroalimentarios en el Municipio, así como el conocimiento e importancia de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y otros lineamientos nacionales e internacionales encaminados a la obtención de productos sanos y seguros que faciliten su comercialización;

VI. Desarrollar actividades y acciones que faciliten la comercialización de los productos agrícolas y forestales texcocanos y el desarrollo de mercados que generen más y mejores oportunidades de venta de dichos productos;

VII. Promover la inversión pública y privada para la creación y rehabilitación de infraestructura destinada a la comercialización de los productos del sector rural del Municipio;

VIII. Formular y evaluar proyectos estratégicos de inversión para el sector rural del Municipio;

IX. Promover la participación e inversión del sector privado, destinada al conocimiento y acceso a maquinaria, insumos y servicios para el sector rural del Municipio;

X. Coadyuvar con las autoridades competentes de los diferentes niveles de gobierno, así como con sus organismos auxiliares adscritos sectorialmente a este Municipio, en materia de fomento agropecuario, forestal y desarrollo rural sustentable, en los términos de la legislación vigente;

XI. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones legales aplicables en materia de fomento agropecuario, forestal y desarrollo rural sustentable;

XII. Proponer el proyecto de presupuesto de egresos de la Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable, remitiéndolos para su revisión y aprobación a las áreas responsables en la materia;

XIII. Dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas y unidades de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas;

- XIV.** Promover la firma de todo tipo de convenios tendientes al fomento agropecuario, forestal y desarrollo rural sustentable, entre el Ejecutivo Municipal y los diversos organismos e instituciones públicas, privadas o no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales;
- XV.** Definir estrategias de colaboración interinstitucional para la ejecución de políticas integrales de desarrollo agropecuario en las regiones de la entidad;
- XVI.** Realizar estudios especiales en materia agropecuaria, relacionados con los rubros de la producción, transformación, comercialización y financiamiento, que incidan en la mejoría de la producción, productividad y rentabilidad del sector rural, y del nivel de vida de los productores;
- XVII.** Dar seguimiento a los acuerdos del Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal relacionados con el sector agropecuario e informarles a dichas autoridades de manera periódica las acciones tendientes a dar solución a los mismos;
- XVIII.** Elaborar y emitir informes y dictámenes sobre aspectos específicos del sector e integrar evaluaciones de los avances programáticos del mismo para su presentación ante las instancias correspondientes;
- XIX.** Establecer un sistema que permita conocer los programas que están siendo ejecutados por otras instancias públicas o privadas y que por su naturaleza se vinculan con las acciones que en materia de desarrollo agropecuario se llevan a cabo en la entidad;
- XX.** Apoyar y promover la integración e implementación de los proyectos productivos, sociales y de inversión que demandan los productores rurales y sus organizaciones;
- XXI.** Apoyar la implementación de programas específicos de desarrollo rural y comercialización para integrar a los productores del Municipio a las cadenas de valor agregado y a la creación y consolidación de microempresas productivas y agroempresas, aplicando las normas y procedimientos que establecen las instancias competentes;
- XXII.** Proponer y, en su caso, ejecutar programas de promoción de los productos agropecuarios del Municipio en el mercado local y prepararlos para su participación en los mercados regionales, nacional e internacional;
- XXIII.** Proponer en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable los rubros del presupuesto de la Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable para integrar las necesidades de los núcleos agrarios del municipio; y
- XXIV.** Emitir invitaciones y recomendaciones a todos los ciudadanos de los núcleos de población que cuenten con zonas boscosas para evitar la tala de árboles y en especial en temporada navideña para una mejor conservación de la flora y fauna de estas comunidades del municipio.
- XXV.** Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 112. Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos:

I. Establecer políticas, acciones y normas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el Municipio;

II. Participar en los estudios y proyectos de obras que se relacionen con alumbrado público y equipamiento de la imagen urbana, y dar seguimiento al proceso de ejecución a las obras que se deriven de los mismos;

III. Desarrollar de manera individual o en coordinación con las autoridades competentes, según lo dispongan los ordenamientos jurídicos vigentes, la minimización, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no tóxicos, así como establecer los programas y sistemas de reciclamiento y tratamiento de desechos sólidos;

IV. Ejecutar la política de recolección de residuos sólidos, así como realizar los estudios y proyectos para la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo de los desechos sólidos no tóxicos;

V. Coordinar y ejecutar el servicio de barrido en vialidades, calles, banquetas, plazas, jardines, y otros bienes del dominio público;

VI. Recolectar la basura, desperdicios o desechos provenientes de las actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales, de prestación de servicios y cualesquiera otros similares a los anteriores que no sean peligrosos;

VII. Atender las peticiones que realicen las autoridades o la ciudadanía en relación a servicios de barrido y disposición de desechos no peligrosos e informar al solicitante de la solución que se haya dado a la problemática planteada;

VIII. Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento de los servicios de mantenimiento de parques, jardines y servicios de panteones;

IX. Vigilar, supervisar y regular el servicio de panteones municipales, así como de aquellos que se encuentren concesionados o bajo la tutela de los integrantes de las Delegaciones Municipales, en concordancia con los ordenamientos jurídicos aplicables o aquellos que sobre el particular expida el Ayuntamiento en el ejercicio de facultades;

X. Operar y mantener el Centro de Atención Canina Municipal;

XI. Atender las peticiones que realicen las autoridades o la ciudadanía en relación a parques, jardines, panteones y el Centro de Atención Canina Municipal e informar al solicitante de la solución que se haya dado a la problemática planteada;

XII. Orientara los sujetos obligados, a efecto de facilitar los trámites inherentes al entero de las contribuciones que se deriven de la prestación de los servicios de limpia y panteones municipales;

XIII. Opinar sobre la concesión de aquellos servicios públicos que estén parcial o totalmente a su cargo de acuerdo con este Bando, previo a su contratación;

XIV. Coadyuvar con la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento, en la conformación y actualización del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en lo referente a los parques, jardines y panteones municipales; y,

XV. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 113.- Corresponde a la Dirección General de Cultura y Deporte:

I. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones;

II. Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades culturales y deportivas;

III. Impulsar, generar y realizar eventos artísticos, culturales, cívicos y deportivos; así como desarrollar un Municipio que cuente con artistas en las diferentes ramas de las Bellas Artes y del Deporte para ser impulsados a nivel regional y nacional, conservando su identidad;

IV. Promover el desarrollo cultural de las comunidades indígenas municipales y difundirlas con irrestricto respeto a sus derechos derivados de los usos y costumbres;

V. Promover la cultura general del Municipio a través de ferias, exposiciones y eventos culturales;

VI. Promover las costumbres del Municipio y apoyar la función del cronista de la ciudad;

VII. Fomentar, promover y difundir programas deportivos y eventos de recreación comunitarios entre la población del Municipio;

VIII. Promover y difundir la práctica del deporte en las comunidades, colonias y barrios para contribuir en el desarrollo integral de los jóvenes texcocanos;

IX. Promover y gestionar apoyo y patrocinio a deportistas destacados en el Municipio a fin de estimular su desarrollo y participación en eventos estatales, nacionales e internacionales;

X. Promover la creación y aplicación de programas integrales que motiven a las personas adultas mayores, con capacidades diferentes e indígenas, a la realización de actividades culturales, artísticas y deportivas, así como gestionar en torno a la implementación de instalaciones en las que puedan convivir e integrarse dichos grupos de la sociedad;

XI. Promover y fomentar la conservación de las lenguas indígenas en el territorio Municipal;
Y,

XII. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 114.- Corresponde a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora:

I. Mediar y conciliar con los vecinos de su adscripción en los conflictos en que no impliquen hechos posiblemente constitutivos de delito, ni de la competencia de las autoridades jurisdiccionales o administrativas estatales o federales, referidos a conductas tendientes a una sana convivencia entre los miembros de la sociedad;

II. Conocer, mediar, conciliar y, en su caso, tramitar, calificar e imponer las sanciones de naturaleza administrativa a que refieren los artículos comprendidos entre el 172 y 179 de este Bando, por la comisión de faltas o infracciones a dicho cuerpo normativo;

III. Apoyar a la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil Municipal, así como a las demás dependencias municipales, autoridades estatales o federales, para la conservación del orden público y, en su caso, para verificar y hacer constar sobre los daños causados a los bienes del Municipio;

IV. Instrumentar y mantener al día un libro de gobierno en el que se asienten todos los pormenores de las intervenciones que lleven a cabo el titular de la dependencia y sus subalternos;

V. Expedir, a petición de parte, Actas de Dependencia Económica, Actas relativas al Núcleo Familiar, Actas de Extravío de Documentos y Placas; Actas de Hechos, Actas de Respeto Mutuo u otras que no estén expresamente mencionadas en esta fracción y que autorice el titular de la dependencia, previo el pago de derechos correspondiente que se realice ante la Tesorería Municipal;

VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas con motivo de la comisión de faltas o infracciones al Bando, reglamentos o demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento y que hayan cumplido con la o las sanciones impuestas;

VII. Expedir la boleta de libertad a aquellas personas quienes hayan cumplido con la o las sanciones impuestas por el titular de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora o sus inferiores jerárquicos;

VIII. Expedir a solicitud de parte interesada, los citatorios que resulten necesarios a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para dirimir controversias de la competencia de la misma, a efecto de mantener la paz y la seguridad en el Municipio;

IX. Conocer, mediar, conciliar, ser árbitro y emitir laudos, en relación a los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses y se trate de daños a la propiedad privada, en la forma y términos previstos en el inciso j) del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento; y,

X. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 115.- Corresponde a la Consejería Jurídica Municipal:

I. Orientar, asesorar y asistir al Presidente Municipal en los asuntos jurídicos que expresamente le encomiende;

II. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos u otros actos jurídicos y administrativos que presente el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento o aquellos que expresamente le encomiende el Ayuntamiento, previa la expedición de un acuerdo;

III. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública Municipal, siempre que se le solicite intervención;

IV. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y unidades administrativas de apoyo técnico y operativo de la Administración Pública Municipal, cuando así se solicite;

V. Representar al Presidente Municipal en los juicios o procedimientos administrativos en que sea llamado como parte demandada, interesada o en su carácter de coadyuvante, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, sea federal, local o municipal;

VI. Coadyuvar con el Síndico en la defensa de los intereses municipales, interviniendo en toda clase de procedimientos o juicios en que sea parte el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, elaborando las demandas, contestaciones, recursos, promociones, desahogos, oficios o cualquier acto jurídico necesario para tal fin, siempre que lo solicite expresamente el funcionario mencionado primeramente;

VII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco jurídico vigente;

VIII. Coadyuvar en la elaboración y sanción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos propios de la Administración Pública o de aquellos que suscriba el Ayuntamiento, siempre que le sea solicitado expresamente;

IX. Intervenir en los términos que marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y/o los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, en los procesos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y obras;

X. Asistir a las sesiones o reuniones que lleve a cabo el Consejo de Honor y Justicia Municipal y, en su carácter de Secretario Ejecutivo, instrumentar materialmente las investigaciones, actos, diligencias y resoluciones que emita dicho órgano colegiado; y,

XI. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 116.- Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, así como para lograr las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, la Administración Pública Municipal Centralizada podrá crear Órganos Desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal o bien, a la dependencia que éste determine.

Artículo 117.- La vigilancia de los Órganos Desconcentrados en cuanto a su conformación y funcionamiento estará a cargo del Presidente Municipal, de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 118.- Los organismos públicos descentralizados, las empresas paramunicipales y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paramunicipal. Al conjunto de estos organismos se les denominará: entidades.

Las entidades de la Administración Pública Paramunicipal tendrán personalidad y patrimonio propios.

Artículo 119.- La facultad para constituir empresas paramunicipales y los fideicomisos públicos recae sobre el Ayuntamiento. En tratándose de organismos públicos descentralizados dicha facultad es concurrente y recae sobre la Legislatura y el Ayuntamiento.

Artículo 120.- El Ayuntamiento podrá constituir organismos públicos descentralizados, para la atención del desarrollo de la mujer, de la cultura física y deporte, la prestación y operación de servicios públicos y los demás que en términos de administración, dada su naturaleza autónoma, se consideren convenientes para el debido cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 121.- En caso de que el Ayuntamiento pretenda constituir entidades, deberá aportar el capital social o los recursos propios para su operación con cargo a la Hacienda Pública Municipal. Adicionalmente, en tratándose de la constitución de organismos públicos descentralizados, deberá solicitarse aprobación a la Legislatura.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122.- Los Órganos Públicos Autónomos Municipales son personas morales de derecho público que se encuentran dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, que no dependen jerárquicamente de los sectores Centralizado, Descentralizado o Paramunicipal, por la naturaleza de sus funciones.

La dotación de los recursos propios para su operación recae sobre el Ayuntamiento a cargo de la Hacienda Pública Municipal, mas el ejercicio de los mismos es responsabilidad única y directa de el o los titulares de los mismos.

Artículo 123.- La competencia para crear Órganos Públicos Autónomos Municipales recae única y exclusivamente sobre la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 124.- En el Municipio de Texcoco habrá una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que se constituye como un Órgano Público Autónomo.

Al frente de dicho órgano habrá un titular denominado: Defensor Municipal de Derechos Humanos designado por el Ayuntamiento.

Artículo 125.-El Defensor Municipal de Derechos Humanos durará en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su designación y puede ser reelecto por el Ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo.

Artículo 126.-Las atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos están debidamente previstas en el artículo 147 –K de la Ley Orgánica y tendrá la obligación de coordinar las acciones que realice con motivo del ejercicio de sus facultades, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo invocado en el párrafo anterior, será responsabilidad del Defensor Municipal de Derechos Humanos coordinar las acciones necesarias, tendientes a crear y organizar programas de reeducación integral para agresores de mujeres, de concientización a la población en general en los temas relacionados con la igualdad, equidad de género y de promoción y difusión de los derechos humanos de personas con capacidades y preferencias sexuales diferentes. De igual manera, dicho funcionario informará a la población sobre la gravedad que implican los temas de la violencia contra las mujeres y de la discriminación.

Asimismo, el titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos gestionará la obtención recursos ante personas de derecho público y privado, para la creación de refugios para víctimas de violencia o de adultos mayores en situación de calle, así como para la implementación de instalaciones de apoyo especializado para personas con capacidades diferentes.

Artículo 127.-El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá de rendir un informe anual de actividades en Sesión Solemne de Cabildo y ante la presencia del Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México o de quien envíe en su representación.

A efecto de que se cumpla lo anterior, el Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá de dar aviso puntual a la Secretaría del Ayuntamiento de la fecha en que rendirá su informe, realizando previamente los trámites de logística y coordinación pertinente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que se confirme la presencia de su titular o de su representante.

El informe de que se trata deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se cumpla cada anualidad siguiente a la fecha de la designación formal del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 128.- El Ayuntamiento es incompetente para emitir reglamentación en tratándose de cuestiones relacionadas con derechos humanos, por disposición expresa de la Ley Orgánica.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL.

Artículo 129.- La función de la seguridad pública municipal se llevará a cabo a través de los Cuerpos integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 130.- Los cuerpos de seguridad pública municipal se rigen por sus propias leyes y la naturaleza de la relación supra-subordinación, será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 131.- La seguridad pública preventiva tiene como premisas: salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, preveniendo la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación de los miembros de la policía preventiva municipal deberá sujetarse a lo que al efecto dispone el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y sus derechos y obligaciones estarán debidamente salvaguardados en el contenido de los artículos 54 y 55 de ese mismo ordenamiento legal.

Artículo 132.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil; y,

IV. Los miembros de la policía municipal preventiva en ejercicio de su función.

Las atribuciones y funciones de cada una de estas autoridades en materia de seguridad pública preventiva, se encuentran debidamente reguladas por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Artículo 133.- Los cuerpos de seguridad pública, previo al ejercicio de su función, indefectiblemente deberán de integrarse al programa de carrera policial que se regula por el reglamento respectivo expedido por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones,

mismo que cuando menos ha de regular los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPONERLAS.

Artículo 134.- Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal serán sancionados por el Director General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil cuando incumplan los deberes y las obligaciones establecidos en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y el o los reglamentos que expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, siempre que no ameriten la imposición de la sanción de remoción o la aplicación de las sanciones que señalen otros ordenamientos legales diversos a los invocados recientemente.

Los procedimientos a que refiere este artículo, se seguirán con arreglo a lo que al efecto dispone el Capítulo I del Título Sexto de la invocada Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Artículo 135.- En el Municipio de Texcoco existirá un Consejo de Honor y Justicia, que será la autoridad competente para investigar, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que deriven del conocimiento de actos u omisiones de los previstos en el artículo 78 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, que pudieren implicar la imposición de la sanción de remoción de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.

Artículo 136.- El Consejo de Honor y Justicia Municipal estará integrado por los servidores públicos siguientes:

- I.** El Síndico Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II.** El Contralor Interno Municipal, quien fungirá como Secretario General;
- III.** El Consejero Jurídico Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- IV.** Dos Regidores expresamente designados por el Ayuntamiento para tal efecto.

Los integrantes del Consejo de Honor y Justicia Municipal podrán nombrar suplentes para suplir la ausencia de sus titulares. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia podrán actuar más de dos suplentes en los actos o resoluciones que dicte el mencionado cuerpo colegiado.

Asimismo, los integrantes del Consejo de Honor y Justicia podrán designar a uno o varios de sus integrantes para la celebración de las audiencias y demás diligencias distintas al inicio del procedimiento o al dictado de la resolución del procedimiento que instauren. Dicha

designación habrá de constar por escrito en el Citatorio para la Audiencia de Ley con que dé inicio el procedimiento correspondiente.

Artículo 137.- Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia Municipal deberán declararse por mayoría o unanimidad.

Artículo 138.- Los procedimientos que instrumente el Consejo de Honor y Justicia Municipal, deberá apegarse a lo que al efecto prevé el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS.

Artículo 139.- En el Municipio de Texcoco habrá un Sistema Municipal de Protección Civil, constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento, dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Municipal, que deberá ser incluyente en lo relativo a la participación de los sectores social y privado.

El objeto del establecimiento del sistema de referencia, es la ejecución coordinada de acciones de protección civil.

Artículo 140.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Texcoco deberán vincularse y coordinarse con el sistema estatal de protección civil se integrará por:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.** Las unidades internas;
- IV.** Los grupos voluntarios.

Artículo 141.- El Ayuntamiento expedirá la reglamentación referente a la estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Municipio de Texcoco existirá una Coordinación de Protección Civil que estará adscrita orgánicamente a la Dirección General de Seguridad Pública y Preventiva y Protección Civil, misma que tendrá de entre sus facultades, la inherente a emitir órdenes de visita de verificación, levantar las actas correspondientes, instrumentar audiencias, resolver los procedimientos que instaure y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de protección civil. De igual manera, contará con facultades para aprobar programas internos de protección civil.

Artículo 142.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Texcoco o los servidores públicos que designe dicho órgano colegiado, deberán organizar cuando menos una vez al año, simulacros de protección civil en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal.

Asimismo, se deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de que se verifique mediante la instrumentación de los procedimientos administrativos respectivos, la colocación en lugares visibles de material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un caso hipotético de desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Artículo 143.- En caso de riesgo inminente para la población, el Sistema Municipal de Protección Civil de Texcoco o los servidores públicos que para el efecto designe, dictarán de inmediato las medidas de seguridad que sean procedentes, con el fin de salvaguardar la vida de las personas y su patrimonio, la planta productiva y el medio ambiente. Bajo ese mismo supuesto, deberá garantizarse el funcionamiento de los servicios públicos esenciales de la comunidad.

Artículo 144.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Texcoco o los servidores públicos que al efecto designe, podrán dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I.** La evacuación;
- II.** La suspensión de actividades;
- III.** La clausura temporal, parcial o total;
- IV.** La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V.** El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VI.** El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 145.- En el Municipio de Texcoco habrá una Unidad Prehospitalaria del Gobierno Municipal, cuya operación y funcionamiento se regulará expresamente por la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, así como por las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto sean aplicables.

Artículo 146.- El Heroico Cuerpo de Bomberos será el órgano encargado de prestar el servicio técnico operativo y profesional, para prevenir y controlar los incendios que se susciten en el territorio municipal. Dicho órgano estará adscrito orgánica y funcionalmente a la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil, mas estará bajo el mando directo del Presidente Municipal.

Artículo 147.-El Heroico Cuerpo de Bomberos de Texcoco se coordinará en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y se regirá por los reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 148.- El Heroico Cuerpo de Bomberos de Texcoco podrá prestar sus servicios fuera del territorio municipal en aquellas emergencias en las que sea requerido, previa anuencia del Presidente Municipal.

En caso de que se suscite algún siniestro dentro del territorio municipal y simultáneamente se solicite la prestación del servicio fuera del mismo, se dará prioridad al siniestro local.

Artículo 149.- El Heroico Cuerpo de Bomberos de Texcoco podrá coadyuvar con las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal o con el área encargada de velar por la protección civil, a efecto de realizar acciones tendientes a la protección de la ciudadanía.

Artículo 150.- Los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos de Texcoco, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y difundir los programas preventivos dirigidos a la población, en materias de prevención de incendios y acciones en caso de materialización de conflagraciones, en coordinación con la unidad de protección civil;

II. Controlar y extinguir cualquier tipo de conflagraciones que se susciten en el territorio municipal;

III. Colaborar con las autoridades competentes, en el control y extinción de incendios en áreas forestales;

IV. Controlar y extinguir fugas de gas, derrames de gasolina y cualesquier tipo de sustancia en superficies, que pueda poner en riesgo la integridad de las personas o de sus bienes;

V. Atender las emergencias que se susciten en el territorio municipal en caso de explosiones, cuando los ordenamientos jurídicos aplicables lo permitan;

VI. Ejecutar acciones de salvamento y rescate de personas y animales atrapados, en coordinación con las áreas correspondientes;

VII. Apoyar como primera instancia de emergencias suscitadas con motivo de la caída de cables de alta tensión y cortos circuitos;

VIII. Seccionar y retirar árboles cuando provoquen riesgo, previa coordinación que se realice con la Dirección General de Desarrollo Municipal, o unilateralmente en caso de que éstos interfieran el desarrollo de su labor primordial;

IX. Atender primariamente a víctimas en los accidentes vehiculares que se susciten en el territorio municipal en caso urgente de riesgo o probabilidad de explosión o incendio; y,

X. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

TÍTULO NOVENO

DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 151.-El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal son entes obligados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y cada uno de éstos órganos tienen la obligación de establecer su respectivo Comité de Transparencia, que es el cuerpo colegiado competente para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo 152.- Los Comités de Transparencia tienen las atribuciones que al efecto dispone el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las decisiones que tomen con motivo del ejercicio de las mismas, las adoptará por mayoría de votos.

Artículo 153.- El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información, cuyo responsable o responsables deberán ser designados por los sujetos obligados.

En el caso del Ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, el titular de la Unidad de Transparencia dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de las entidades, el o los titulares de las Unidades de Transparencia y su adscripción serán determinados por las autoridades competentes, atendiendo a su naturaleza autónoma.

Artículo 154.- Los Comités de Transparencia deberán estar integrados por:

I. El Presidente Municipal, el titular de la dependencia o entidad de que se trate o, en su defecto, el servidor público que éstos designen, quien fungirá como Presidente del Comité;

II. El titular de la Unidad de Información; y

III. El Contralor Interno Municipal.

Los miembros del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes.

Artículo 155.- Adicionalmente, el Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán nombrar a través del presidente de sus respectivos Comités de Transparencia, a un servidor público habilitado quien se encargará de apoyar al correspondiente titular de la Unidad de Información obteniendo la información o datos personales que se ubiquen en el área de su adscripción, respecto de aquellas solicitudes presentadas por los ciudadanos, aportando en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 156.- El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán tener disponible de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información a que hacen referencia los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 157.- El ejercicio del derecho a obtener información pública, se realizará en la forma y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, salvo aquella que se califique como reservada, confidencial o inexistente, por la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 158.- Son servicios públicos a cargo del Municipio, los que a continuación se invocan enunciativa, más no limitativamente:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos;
- IV.** Mercados, plazas y centros de abasto;
- V.** Panteones;
- VI.** Rastros;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su respectivo equipamiento;

VIII. Vías públicas;

IX. Seguridad Pública;

X. Protección civil y bomberos;

XI. Asistencia social, en el ámbito de su competencia;

XII. Bolsa de trabajo; y,

XIII. El embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 159.- Los servicios públicos referidos en el artículo anterior se encuentran a cargo del Municipio y se prestarán a través de las dependencias de acuerdo a la esfera de las facultades que les otorga este Bando, los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento y los demás ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables que así lo dispongan.

Artículo 160.- Los servicios públicos podrán ser prestados por Organismos Públicos Descentralizados, en el caso que así lo permitan los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, los servicios públicos podrán concesionarse al Estado, a otros Municipios o a particulares cuando proceda y así lo apruebe el Ayuntamiento. En su caso, ello también lo deberá autorizar la Legislatura.

Artículo 161.- El servicio de seguridad pública no podrá concesionarse bajo ninguna circunstancia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES.

Artículo 162.- El Ayuntamiento tiene identificado como un objeto primordial la regulación, promoción y fomento del desarrollo económico, industrial, comercial y de servicios en el Municipio.

Los planes, programas políticas y acciones que sobre el particular se realicen, se ejecutarán por conducto de la Dirección General de Desarrollo Municipal.

De entre las funciones de dicha dependencia, se encuentran las inherentes a diseñar las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo, generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios para la comunidad, con base en las atribuciones que al efecto se establecen el Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y las que al efecto expida el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades.

Sin perjuicio de lo anterior, será competencia de la Dirección General de Desarrollo Municipal, la implementación de políticas tendientes a la simplificación administrativa para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones para la apertura, reapertura y regularización de toda clase de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios permitidos por los ordenamientos jurídicos correspondientes, con el fin de fomentar el comercio en el territorio municipal de manera ordenada y transparente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES.

Artículo 163.- La protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente son actividades primordiales en el Municipio.

Para cumplir con tal premisa, las autoridades municipales competentes aplicarán todo lo que al efecto resulte pertinente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo que al efecto dispone este Bando y los demás ordenamientos jurídicos que sean aplicables en materia de protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y DE LAS SANCIONES APLICABLES.

Artículo 164.- Se considerará como infracción el incurrir en incumplimiento a alguna disposición de las contenidas en el presente Bando, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general expedida por el Ayuntamiento, independientemente si la conducta es de acción u omisión.

La actualización de algún delito en términos de lo dispuesto en las legislaciones correspondientes del orden federal y del Estado de México, no será sancionable en términos de este ordenamiento jurídico.

Artículo 165.-Las autoridades podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 166.-Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 167.-Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán por conducto del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador atendiendo a la gravedad de la infracción cometida.

Las sanciones que el servidor público referido en el párrafo anterior podrá imponer, son las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa por hasta el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de México;

III. Suspensión temporal;

IV. Cancelación de permiso o licencia;

V. Clausura temporal;

VI. Clausura definitiva;

VII. Trabajo comunitario;

VIII. Reparación del daño; y,

IX. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

La sanción a que hace referencia la fracción VII de este dispositivo jurídico, únicamente podrá imponerse a petición expresa del infractor a efecto de conmutar las multas o arrestos impuestos por la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, siendo en estos casos indispensable que el infractor presente en el formato que al efecto expida y apruebe el Ayuntamiento, su solicitud y consentimiento. La forma y términos en que habrá de

desempeñarse el trabajo comunitario, se regulará en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Las sanciones a que refieren las fracciones VII y IX de este artículo, bajo ninguna circunstancia podrán aplicarse a menores de edad. En caso de que éstos incurran en faltas administrativas, serán reconducidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Texcoco para que, en la esfera de sus facultades, los asistan para evitar la reincidencia en las conductas violatorias de este Bando.

Artículo 168.-Por amonestación verbal debe entenderse la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que haya cometido conminándolo a la enmienda y apercibiéndolo que se aplicará una sanción mayor en caso de reincidencia.

Artículo 169.-La multa consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por la contravención a las disposiciones inmersas en el Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

La multa se cuantificará e impondrá, de acuerdo a la gravedad de la infracción, en días de salario mínimo vigente en el Estado de México.

Artículo 170.-Por suspensión debe entenderse el acto de autoridad por el Ayuntamiento o la autoridad competente que deja sin efecto temporal o definitivamente los derechos y prerrogativas establecidas en el Bando Municipal, reglamentos y disposiciones normativas de carácter general.

Artículo 171.-Debe entenderse como clausura, el acto que pone fin provisional o definitivamente a las tareas, actividades u obras que realice cualquier particular, cuando las mismas no se apeguen a las disposiciones jurídicas inmersas en este Bando, reglamentos o demás disposiciones normativas de carácter general expedidas por el Ayuntamiento o alguna otra autoridad competente.

Artículo 172.-Arresto es la detención provisional de la persona o personas quienes incurran en actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Bando, reglamentos o demás preceptos normativos de carácter general expedidos por el Ayuntamiento o alguna otra autoridad competente.

Artículo 173.-Se impondrán de 5 a 10 horas de arresto, conmutables a una multa oscilante entre el equivalente a 10 y 15 días de salario mínimo vigente en el Estado de México, a quien:

I. Pernocte en la vía pública, parques o jardines;

II. Realice necesidades fisiológicas en la vía pública;

III. Ingiera bebidas alcohólicas en vía pública, en sitios públicos y a bordo de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma;

IV. Tenga una o varias mascotas y no cumpla con los cuidados y atenciones que se especifiquen en la Ley Federal de Sanidad Animal, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;

V. Omita recoger y/o limpiar las heces fecales que su mascota o mascotas hagan en la vía pública;

VI. Su mascota agrede y lastime a un tercero, sin perjuicio de entregar a dicha mascota al Centro de Atención Canina Municipal para su observación y valoración clínica, además de pagar los gastos médicos que se generen con motivo de la agresión y de la valoración realizada por la mencionada autoridad;

VII. Obstaculice u omite entregar a su mascota al Centro de Atención Canina Municipal para observación y valoración clínica, en el caso de que ésta haya agredido y lastimado a un tercero;

VIII. Escupa en la vía pública o tire goma de mascar o colillas de cigarro en bienes del dominio público;

IX. Barra o lave banquetas o calles desperdiciando gran cantidad de agua, con independencia de que el infractor cuente con una toma de agua con medidor; y,

X. Apartar u obstruir lugares de estacionamiento en la vía pública.

Las sanciones previstas en este artículo podrán ser conmutables por catorce horas de trabajo comunitario, en el caso de que se cumpla la condición a que refiere la fracción VII del artículo 167 de este Bando.

Artículo 174.-Se impondrán de 8 a 15 horas de arresto, conmutables por una multa oscilante entre el equivalente a 15 y 20 días de salario mínimo vigente en el Estado de México, a quien:

I. Altere el orden en la vía pública bajo las modalidades siguientes:

a) Molestando a los transeúntes, mediante la expresión verbal o de cualquier otra naturaleza comprobable, tendientes a atentar contra la dignidad, preferencias religiosas, sexuales, políticas o cualesquiera otra de las personas;

b) Impidiendo el libre tránsito vehicular en la vía pública;

c) Molestando a cualquier persona en su domicilio particular sin mediar orden judicial;

d) Escandalizando desde el exterior de los domicilios particulares de las personas con gritos, ruidos o golpes, independientemente del daño material que pueda causar la conducta;

- e) Realizando actos en sitios públicos que causen escándalo o ruido y que interrumpen el orden u ofendan la moral pública;
- f) Ejecutando o realizando ademanes ofensivos en la vía pública que molesten o agredan de manera directa a tercera personas;
- g) Participe en riñas, siempre que su resultado no traiga consigo lesiones;
- h) Teniendo relaciones sexuales en la vía pública, inclusive en lugares apartados o remotos, tanto dentro como fuera de vehículos automotores;
- i) Dañando o destruyendo bienes del dominio público o privado, instalados en parques, jardines o lugares de uso común;
- j) Dañando, obstruyendo o destruyendo cualquier señal oficial instalada en la vía pública o en cualesquier otro bien del dominio público; y,
- k) Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos, independientemente del motivo que origina esa solicitud o exigencia, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de organizaciones sociales sin fines de lucro.

II. Se oponga a participar sin justa causa en la realización de una obra tendiente al beneficio social o colectivo;

III. Practique deporte en la vía pública que represente peligro para su integridad corporal o la de terceros o que cause daños o perjuicios;

IV. Omita colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento;

V. Practique la prostitución o incite por cualquier medio a ejercerla en la vía pública;

VI. Circule en bicicleta, triciclo de comercio, motocicleta, motoneta o cualquier otro tipo de vehículo ligero en sentido contrario o en áreas para uso peatonal;

VII. Circule o transite en cualquier tipo de vehículo automotor, bicicletas, patinetas o patines en el interior de plazas comerciales o mercados públicos;

VIII. Siendo el propietario o poseedor de un terreno baldío, omita limpiarlo de basura y maleza que se forme en el mismo, provocando la proliferación de fauna nociva; y,

IX. Falte al respeto, sea con palabras o señas, a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal que se encuentren en el desempeño de su función pública.

Las sanciones previstas en este artículo podrán ser conmutables por diecinueve horas de trabajo comunitario, en el caso de que se cumpla la condición a que refiere la fracción VII del artículo 167 de este Bando.

Artículo 175.-Se impondrán de 13 a 20 horas de arresto, conmutables por una multa oscilante entre el equivalente a 20 y 25 días de salario mínimo vigente en el Estado de México, a quien:

I. Consuma en la vía pública mediante inhalación, ingestión, aspiración o cualquier otro medio, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o solventes;

II. Se le sorprenda tirando basura, escombros de construcción o cualquier otro desecho contaminante en bienes del dominio público o privado, predios, baldíos o propiedad privada en general sin el consentimiento de sus legítimos propietarios. Estas conductas, además de las sanciones referidas en el primer párrafo de este artículo, ameritarán la imposición de una amonestación pública;

III. No conserve adecuadamente o altere el instrumento de medición de un servicio público municipal;

IV. Invada o impida el libre paso de transeúntes o vehículos, con la colocación de cualquier tipo de objetos en la vía pública o cualesquier otro bien del dominio público;

V. Obstruya, obstaculice o impida parcial o totalmente la participación de personas físicas o morales de derecho público o privado, en la ejecución de programas de reforestación o cualquier otro tendiente a mejorar el medio ambiente;

VI. Ordene y/o ejecute la tala parcial o total de árboles plantados en bienes considerados como del dominio público sin contar con la autorización de la autoridad competente, independientemente si éstos se encuentran en el exterior próximo a su domicilio;

VII. Organice y/o participe de manera directa o indirecta en peleas de gallos, perros, o de cualquier otro animal en la vía pública, sin contar con la autorización de la autoridad competente, independientemente del ánimo de cruzar apuestas;

VIII. Coloque u ordene colocar topes o cualquier tipo de obstáculo en la vía pública que provoque la disminución de la velocidad de vehículos automotores, sin la autorización de la autoridad competente;

IX. Distribuya publicidad o propaganda a la ciudadanía sin la autorización de la autoridad competente;

X. Preste el servicio de seguridad privada sin autorización y registro ante la autoridad competente, sin perjuicio de aquellas que deriven de la legislación que regula su funcionamiento; y,

XI. Realice o fomente actos de vandalismo.

Las sanciones previstas en este artículo podrán ser conmutables por veinticuatro horas de trabajo comunitario, en el caso de que se cumpla la condición a que refiere la fracción VII del artículo 167 de este Bando.

Artículo 176.-Se impondrán de 20 a 26 horas de arresto, conmutables por una multa oscilante entre el equivalente a 25 y 30 días de salario mínimo vigentes en el Estado de México, a quien:

I. Produzca ruido excesivo por la utilización de equipos de sonido y amplificadores cuyo volumen cause molestias a los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio;

II. Permita la acumulación de basura o la proliferación de la fauna nociva, aun tratándose de propiedad privada;

III. Desperdicie el agua potable en el interior de su domicilio o en la vía pública de manera consiente o inconsciente, independientemente si dicho desperdicio tiene verificativo con motivo de una fuga en la red hidráulica privada;

IV. Solicite el auxilio de los servicios que proporciona el Ayuntamiento, sin que el llamado correspondiente sea verídico; y

V. Se resista al arresto, cuando sea sorprendido en flagrancia cometiendo cualquier falta administrativa de las previstas en este Bando;

VI. Interfiera la acción de la policía municipal a través de cualquier medio; y,

VII. Reincida en cualquiera de las faltas administrativas previstas en este Bando.

Las sanciones previstas en este artículo podrán ser conmutables por treinta horas de trabajo comunitario, en el caso de que se cumpla la condición a que refiere la fracción VII del artículo 167 de este Bando.

Artículo 177.-Se impondrán de 30 a 36 horas de arresto, conmutables por una multa oscilante entre el equivalente a 40 y 50 días de salario mínimo vigente en el Estado de México, a quien:

I. Se sorprenda realizando pintarrajeo o pegando publicidad en cualquier tipo de bienes, sean privados o del dominio público sin la autorización del propietario o de la autoridad competente;

II. Venda o distribuya bebidas alcohólicas a menores de edad;

III. Permita la entrada a bares, cantinas, pulquerías o cervecerías a menores de edad;

IV. Venda o distribuya sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad;

V. Ofrezca o propicie la venta de boletos o entradas a la celebración de bailes, ferias o cualesquier otro tipo de espectáculos públicos, con precios superiores a los establecidos por sus organizadores;

VI. Adquiera mediante el pago de cierta cantidad de dinero, boletos o entradas a la celebración de bailes, ferias o cualesquier otro tipo de espectáculos públicos, ofrecidos por personal no autorizado formalmente por sus organizadores;

VII. Fume dentro de las áreas designadas a los no fumadores, o en lugares cerrados en los que se celebren de espectáculos públicos, independientemente del medio del que provenga;

VIII. Exhibir material o publicidad, independientemente del medio del que provenga, que contenga pornografía en el interior de plazas comerciales, mercados públicos o vía pública.

IX. Maltrate física o moralmente a discapacitados, mujeres, niños o personas de la tercera edad en la vía pública, independientemente si se trata o no de familiares de los mismos;

X. Sea sorprendido ordenando o enviando a discapacitados, mujeres, niños o personas de la tercera edad, a pedir limosna, vender artículos o desempeñar cualquier tipo de trabajo en la vía pública;

XI. Ocupe lugares de estacionamiento localizables en la vía pública, que estén expresamente designados para discapacitados;

XII. Ejercer violencia familiar en contra de cualquiera de los integrantes de la misma; y,

XIII. Obstaculice deliberadamente al personal adscrito al Centro de Atención Canina Municipal en el ejercicio de sus facultades de recolección y captura de animales.

Las sanciones previstas en este artículo podrán ser conmutables por cuarenta horas de trabajo comunitario, en el caso de que se cumpla la condición a que refiere la fracción VII del artículo 167 de este Bando.

Artículo 178.- Se impondrán de 12 a 36 horas de arresto, conmutables por una multa oscilante entre el equivalente a 40 y 50 días de salario mínimo vigente en el Estado de México, a quien conduzca algún vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estimulantes que alteren su sistema nervioso y sea sorprendido en flagrancia.

En tal caso, la persona de que se trate será presentada ante el Oficial Conciliador y Calificador y uno de los paramédicos adscritos a la Dirección General de Seguridad preventiva y Protección Civil, a efecto de que este último determine empleando los medios idóneos, el estado en que se encuentra. Hecho lo anterior, se procederá a calificar imponer la sanción correspondiente al infractor.

En este último caso, el vehículo que conducía el infractor será entregado en un lapso de tiempo que no exceda de cuarenta y cinco minutos, a un familiar mayor de edad de parentesco directo que se logre contactar por parte del infractor o de las autoridades y que

se apersona acreditando fehacientemente dicho vínculo y la propiedad o posesión del vehículo.

En caso de que se califique a una persona como infractora de esta disposición, no podrá conducir vehículo alguno por un lapso de tiempo de doce horas, contadas a partir de la calificación de la falta administrativa.

En el supuesto que el infractor fuera el propietario o poseedor del vehículo, para su devolución será necesario que hayan transcurrido las doce horas señaladas anteriormente.

Si el infractor de esta norma es menor de edad, se solicitará la presencia del padre, madre, tutor o de algún familiar en línea directa mayor de edad. Mientras se logra la comparecencia de alguna de las personas referidas, el menor esperará en un área distinta a aquella que ocupan los infractores de ésta u otras disposiciones, que cuenten con la mayoría de edad.

Artículo 179.- A los infractores que se nieguen o manifiesten rebeldía para cumplir con las sanciones referidas a lo largo del presente Capítulo, se les impondrá un arresto administrativo inmutable por hasta por 36 horas, previa la calificación correspondiente que realice la autoridad competente, sin perjuicio de cumplir con la sanción a que previamente se hayan hecho acreedores.

Esta disposición no aplicará a menores de edad.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGAL.

Artículo 180.- Contra los actos y resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades administrativas o fiscales del Municipio, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad.

Esta disposición es inaplicable en tratándose de actos y resoluciones emitidos con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a las materias laboral y electoral, en relación a los conflictos suscitados entre los integrantes de los ayuntamientos y la elección de las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 181.- El recurso de inconformidad se podrá interponer indistintamente ante el Síndico Municipal o ante la propia autoridad quien dictó, ordenó, ejecutó o pretendió ejecutar el acto o resolución impugnada, dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación o el afectado se haga sabedor de su existencia o contenido.

Artículo 182.- La autoridad competente para admitir, tramitar y resolver el recurso de inconformidad será el Síndico Municipal, atendiendo lo que al efecto dispone el artículo 53 fracción XIV de la Ley Orgánica.

Artículo 183.- La procedencia, trámite y resolución de los recursos de inconformidad a que refiere el presente capítulo, habrá de apegarse a lo que al efecto dispone la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE SU PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 184. El Ayuntamiento de Texcoco es competente para expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 185. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Consejería Jurídica o a iniciativa de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación, llevará a cabo un proceso de mejora regulatoria, acorde a las necesidades interdisciplinarias propias del Municipio.

Los ordenamientos que al efecto expida el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, deberá ser expedido respetando las garantías constitucionales y los principios generales del derecho y buscarán ser acordes a las necesidades prioritarias que deriven de la implementación de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 186. La Secretaría del Ayuntamiento y la Consejería Jurídica son las dependencias municipales encargadas de proponer la actualización del marco jurídico municipal, los procesos internos y los trámites, a efecto de regular el régimen interno de la administración y la actividad de los particulares. Sus propuestas se presentarán al Ayuntamiento, a través de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, sin perjuicio de aquellos proyectos que la comisión recientemente aludida presente en el ejercicio de las facultades encomendadas por el órgano de gobierno.

Artículo 187. Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o general, incluidos los trámites que se presentan ante los órganos administrativos, se deberá observar, además de las disposiciones que al efecto expida el Ayuntamiento, el Procedimiento para la Actividad Normativa y Reglamentaria del Ayuntamiento, que incluye las siguientes etapas:

I. Iniciativa;

II. Revisión de la Iniciativa y elaboración del proyecto respectivo, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento o la Consejería Jurídica;

III. Remisión a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente que será sometido al Cabildo, en un periodo que no exceda de veinte días hábiles contados a partir de su recepción;

IV. Remisión al Cabildo para su discusión;

V. Aprobación;

VI. Publicación; e

VII. Inicio de Vigencia.

En caso de incumplimiento a la norma prevista en la fracción III de este artículo, el Presidente Municipal podrá proponer el dictamen respectivo al Ayuntamiento para su votación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PUBLICIDAD.

Artículo 188. La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento.

Dicho medio de difusión se publicará, por lo menos una vez a cada tres meses. A través de su contenido se dará publicidad enunciativa, mas no limitativamente la expedición del Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos tomados por el Ayuntamiento, el Informe Anual de Actividades, el Plan de Desarrollo Municipal, el Atlas de Riesgos Municipal, así como las notificaciones que al efecto prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES.

Artículo 189.- El Ayuntamiento recaudará los derechos por concepto de estacionamiento en la vía pública y lugares de uso común que se determinen en el Reglamento de Parquímetros del Ayuntamiento de Texcoco, respetando las tarifas que dispone expresamente el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 190.- Para vigilar el debido cumplimiento del pago de derechos por estacionamiento en vía pública, el Ayuntamiento contará con personal debidamente

identificable para dicho efecto, con uniformes y credenciales, quienes estarán a cargo de un Coordinador.

El personal recientemente descrito, a su vez, dependerá de manera directa de la Tesorería Municipal.

Artículo 191.- A las personas quienes incumplan con el pago de los derechos de estacionamiento en la vía pública, se les impondrán las sanciones económicas que al efecto se prevean en el Reglamento de Parquímetros del Ayuntamiento de Texcoco, sin perjuicio de las medidas precautorias que aseguren el pago de dichas sanciones. En específico, la colocación de dispositivos inmovilizadores de los vehículos correspondientes.

Artículo 192.- Los vehículos propiedad del Municipio, del Gobierno Estatal o Federal no están exentos del pago de los derechos de estacionamiento en la vía pública.

Artículos 193.- El personal de parquímetros tiene estrictamente prohibido recibir cualquier tipo de gratificación por el ejercicio de su encargo y cualquier práctica en contrario implicará su remoción provisional, hasta en tanto la Contraloría Interna realiza la investigación correspondiente.

Artículo 194.- Ninguna persona tendrá derecho a apartar los lugares o colocar obstáculos en los cajones en los que se cobrarán derechos por estacionamiento en la vía pública.

En caso de que el personal de parquímetros advierta alguna práctica en contrario, tendrá la facultad de conminar a la persona quien incurra en tal acción e inclusive podrá retirar el o los obstáculos para que se preste debidamente el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco publicado en la Gaceta Municipal número 3 correspondiente al año dos mil diez, vigente a partir del cinco de febrero del año dos mil diez.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal de Texcoco entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil once.

TERCERO.- El proceso de la elaboración de los reglamentos que se mencionan en el articulado del presente Bando, deberá iniciar a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de la entrada de vigencia de este cuerpo normativo.

CUARTO.- La sanción a que refiere el artículo 167 fracción VII de este cuerpo normativo no podrá imponerse hasta en tanto no se expida el reglamento que al efecto se prevé en el penúltimo párrafo del mencionado artículo.

QUINTO.- Publíquese el presente ordenamiento jurídico en la Gaceta Municipal y dese a conocer ampliamente a lo largo y ancho del territorio municipal.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	ARTÍCULOS	PÁGINA
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	1-4	1-2
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	5-7	2-3
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN		
CAPÍTULO PRIMERO. DEL TERRITORIO	8-10	3-4
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACIÓN Y DE SU PARTICIPACIÓN	11-25	4-8
TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO, SU ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO		
CAPÍTULO PRIMERO. DEL AYUNTAMIENTO	26-33	9-11
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	34-38	11-12
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	39-72	12-20
CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO	73-83	20-22
TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA		
CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES	84-100	22-27
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	101-115	27-50
TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA		
CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.	116-117	50
TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL		
CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.	118-121	50-51
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES		
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	122-123	51
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	124-128	51-52
TÍTULO OCTAVO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL		

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL	129-133	53-54
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPONERLAS.	134-138	54-55
CAPÍTULO TERCERO. DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS.	139-150	55-58
TÍTULO NOVENO		
DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.	151-157	58-59
TÍTULO DÉCIMO		
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.	158-161	59-60
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO		
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES		
CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.	162	60-61
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO		
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE		
CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.	163	61
TÍTULO DÉCIMO TERCERO		
INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.		
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y DE LAS SANCIONES APLICABLES.	164-179	61-69
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGAL.	180-183	69-70
TÍTULO DÉCIMO CUARTO		
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL		
CAPÍTULO PRIMERO. DE SU PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	184-188	70-71
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PUBLICIDAD	188	71
TÍTULO DÉCIMO QUINTO		
DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA		
CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.	189-194	71-72
TRANSITORIOS		72